

APÉNDICES

AL REINADO DE FERNANDO VII

I

REPRESENTACIÓN LLAMADA DE LOS PERSAS.

Por su mucha extensión no damos íntegro este documento.

Es importantísimo, porque contribuyó poderosamente á la restauración del despotismo. Le son imputables todas las desdichas que alternativamente afligieron á liberales y reaccionarios.

Como se ha visto por el texto, no dejó de acarrear funestas consecuencias á sus propios autores.

He aquí sus principales párrafos:

« 1.º Era costumbre en los antiguos persas pasar cinco días en anarquía después del fallecimiento de su Rey, á fin de que la experiencia de los asesinatos, robos y otras desgracias les obligase á ser más fieles á su sucesor. Para serlo España á V. M. no necesitaba igual ensayo en los seis años de su cautividad. Del número de los españoles que se complacen al ver restituido á V. M. al Trono de sus mayores; son los que firman esta reverente exposición con el carácter de representantes de España; mas como en ausencia de V. M. se ha mudado el sistema que regía al momento de verificarse aquella, y nos hallamos al frente de la Nación en un Congreso que decreta lo contrario de lo que sentimos, y de lo que nuestras provincias desean, creemos un deber manifestar nuestros votos y circunstancias que los hacen estériles, con la concisión que permita la complicada historia de seis años de revolución.

2.º Quisiéramos olvidar el triste día en que V. M. fué arrancado de su Trono, y cautivo por la astucia, en medio de sus vasallos, porque desde aquel momento, como viuda sin el único amparo de su esposo, como hijos sin el consuelo del más tierno de los padres, y como casa que de repente queda sin la cabeza que la dirigía, quedó España cubierta de luto, inundada de tropas extranjeras (cuyo sistema era vencer por el terror y atraer voluntades por la intriga); errante toda clase de personas por los campos, sujetos á la intemperie y á la desgracia, degollados en los pueblos, sumergidos en la mendicidad, ardiendo los edificios y asoladas las provincias, formaban de la hermosa España el cuadro más horroroso del que en los pasados siglos causó la envidia por la fertilidad de este suelo. Esta amarga escena hacia recordar á cada paso que todo nos sería más llevadero, si al menosuviésemos la compañía y dirección de nuestro amado Soberano; mas faltando éste, ocurrió la desesperación al remedio, y cual enfermo que lucha con la espantosa presencia de la muerte, se olvidó España de su estado y fuerzas, y animada de un solo sentimiento, se vieron á un tiempo sublevadas todas las provincias para salvar su Religión, su Rey y su Patria. Pero en las Juntas que se formaron

en cada una de ellas al primer paso de esta revolución, aparecieron al frente algunos que en ningún caso hubieran obtenido el consentimiento del pueblo, sino en un momento de desorden, confusión y abatimiento en que miraban con indiferencia quién fuese la cabeza con tal que hubiese alguna.

3.º Parecía en un principio que sólo procuraban éstos reunir, equipar, disciplinar tropas, y buscar fondos que hiciesen valer la fuerza; mas pronto desapareció esta creída virtud, y se notó que mientras gemía el común de los españoles, se ocupaban algunos individuos de estas Juntas en acomodarles y acomodarse á sí mismos distintivos y tratamientos, en llenar de empleos á sus parientes, en recoger cuantiosos donativos, en exigir crecidas contribuciones (cuya inversión aún se ignora), hacer inmensas gracias y dar destinos militares y políticos, nó necesarios, que motivaban una sobrecarga, cuando más debía prevalecer la economía. Así hicieron odioso su gobierno, resfriaron el fuego patriótico, y aumentaron las desgracias del desamparo y esclavitud.

4.º Dividido de este modo el Gobierno de las provincias, se procuró buscar un centro de reunión que facilitase la ejecución de tanta empresa; á este fin, vocales de las Juntas mismas vinieron como diputados de ellas á Aranjuez para elegir

CASTILLA (FERNANDO VII).



Número 1. Onza
> 2. Duros.

los que según las leyes debían regir el Trono en vuestra soberana ausencia; pero parece creyeron más oportuno elegirse á sí propios con el nombre de Junta central, dando de nuevo en el escollo político de crear un monstruo de más de treinta cabezas; hijas de las primeras Juntas, defectuosas en su origen, y que había de ocasionar (como sucedió) el aumento de males, no tener confianza la Nación, minorar sus fuerzas y auxilios, y carecer los ejércitos de una autoridad que les impusiese con el premio y el castigo; cuyo mal influía en los socorros, y en la uniforme ejecución de planes, precisa para rechazar el colosal poder del invasor, quien aprovechando estas circunstancias, conseguía dispersiones, cogía almacenes, y se seguían otros daños que es mejor dejarlos al silencio.

5.º A poco tiempo de creado este nuevo Gobierno vuelven las armas francesas á Madrid, y no dejaron de sacar fruto de las disposiciones y disgustos que aquél habia causado. La Junta trasladó su residencia á Sevilla; pero no varió el descontento y quejas de los vasallos. Estos, por voz casi general en la capital, opinaban ser necesario fundar Cortes, según las leyes y costumbres de España; pero cuando esta medida pudo ser más oportuna, no pensaba la Junta central en convocarlas, aunque alguno de sus individuos declamó sobre ello; y el remedio que en tiempo hubiera producido efectos favorables, sin alterar los derechos de V. M., llegó cuando la malignidad abusó de él; habiendo podido tener en consideración que V. R. P. á imitación de sus gloriosos antecesores, habia apetecido se celebrasen Cortes para los rectos fines, y por los medios que la legislación española habia previsto, cuya observancia se acababa de jurar.

6.º Ya, en fin, se convenció la Junta central de ser este medio el áncora de la esperanza que le quedaba al bajel de España en borrasca tan deshecha: que se veía sin Rey que la rigiese, sin sucesor que la animase, sin Corte ó capital que la amparase en su centro, sin gobierno constitucional que la defendiese, sin legislador que la guiase, sin tribunales estables que velasen y la protegiesen: los buenos patricios prófugos y perseguidos, los sabios inciertos de su suerte, vagantes unos y cautivos otros, y los pueblos amantes de sus antiguas leyes y costumbres deseando en la celebración de Cortes un término á tal conjunto de males.

9.º Querían unos depositar sólo la potestad ejecutiva en el Rey, y la legislativa en las Cortes; y otros esta última en el Rey y en las Cortes cumulativamente. Algunos proponían monarquía templada; otros monarquía degenerada y fantástica; otros gobierno mixto; otros un monstruo de muchas cabezas. Unos sólo querían reformar, otros regenerar, otros aniquilar todas nuestras instituciones, otros conciliar nuestras leyes, usos y costumbres antiguas con las que se constituyesen de nuevo.

12. Como, pues, en desunión y precipitada fuga salió la Junta central de Sevilla, al acercarse los franceses en principios del mismo año, pasando á salvarse á aquel puerto, y en el propio momento creó esta ciudad el nuevo gobierno que estimó más apto, dió ésta un manifiesto de los defectos que creía en algunos centrales, lo que ocasionó la crítica de que la condescendencia á la celebración de Cortes era efecto de la impotencia en que la Junta se miraba; pero ya era perdido el tiempo del remedio. Mas, prescindiendo del mérito de aquellas quejas, no remitiremos al silencio lo que hallemos recomendable en dicho decreto de la Central. Primero, mantener ileso en V. M. el decreto de llamar á Cortes según leyes, fueros y costumbres.

13. Segundo, procurar que interviniessen en ellas los tres brazos, que antes de recibir España la religión católica se dividían en flamines, ecuestres y plebeyos; y después de ésta en eclesiásticos, nobleza y pueblo, cuyo nombre se extendió á las provincias de América y Asia.

14. Tercero, que serían presididas en vuestro real nombre por la Regencia en cuerpo, ó por su presidente temporal, ó por el individuo á quien delegase el cargo vuestra soberanía.

15. Cuarto, que la Regencia nombraría los asistentes de Cortes que debían aconsejar al que las presidiese en vuestro real nombre, de entre los individuos del Consejo y Cámara.

16. Quinto, se prefijó el modo con que habían de examinarse las materias en los estamentos.

17. Sexto, se dijo que la Regencia sancionaría las proposiciones aprobadas en ellos, ó suspendería la sanción.

18. Y séptimo, que dicha Regencia podría señalar un término á la duración de las Cortes.

30. Llegaron en fin las armas de Napoleón á Sevilla en Enero de 1810; corrióse un velo entre las provincias, y el solo pueblo de Cádiz y su isla, que tuvo la dicha de no ser pisado de franceses, y por eso fué donde pudieran salvarse de éstos las reliquias de la libertad de España, reuniendo los que buscaron este asilo las feli-

ciudades de que nos vimos privados. Invadidas aquéllas de las armas enemigas y de la impiedad de sus mariscales, sufrieron sus inmensas contribuciones, su tiranía y asesinatos, bajo el impío recurso de reducir por hambre á los que no se aterraban por la fuerza, bajo papeles sediciosos, lisonjeros y de relato incierto, bajo de ofertas y dádivas, y lo que es más, bajo la iniquidad de algunos españoles que hacían causa con los franceses; y á pesar de todo se mantuvo luchando España, ilesa su heroicidad, sorda al halago, é insensible á las amenazas, deseando vuestros vasallos que sus hijos muriesen en la religión de sus mayores, que volviesen á consolarse con la vista del primogénito de la casa de Borbón, y que la dinastía legítima, á quien Dios había confiado esta Corona, pusiese término á tantas calamidades, para que los padres fuesen al sepulcro con la confianza de que en el dulce gobierno de V. M. dejaban otro padre á sus hijos. Para conseguir este fin no son fáciles de explicar cuántos esfuerzos, cuántos sacrificios y cuántas temeridades insuperables de la valentía han hecho los españoles por salvar los tres objetos de su deseo; y al fin lo han conseguido con el generoso auxilio de nuestros aliados.

31. El hombre cree de los demás lo que está escrito en su corazón, y como éste era el unánime deseo de las provincias invadidas, se asomaba á su semblante, en medio de las bayonetas francesas, al cabo de casi tres años de separación, el gozo de ponerse en comunicación con Cádiz, donde creían hallar un gobierno que ardiendo en los propios sentimientos, se congratulase con ellas de la libertad que les iba preparando la Providencia, ó al menos se condoliese de sus pasadas desgracias. Aquí quisiéramos dar fin á nuestra relación, por no manifestar la indignación á que es acreedora esta última escena. Rompióse la barrera que separaba á Cádiz de las provincias, y en el lenguaje de los que salían de aquélla, y de las órdenes que se las comunicaban (sin dejar otro arbitrio que la ciega obediencia ó el castigo), principiaron á notar un enigma no fácil de entender sin entrar en el arcano de sus autores. Hablábase de nuevo sistema y de una transformación general hasta en los nombres que nunca habían influido en la substancia y que no concordaban con el definido, un grupo de leyes hechas sin examen, sin consultar el interés y costumbres del pueblo para quien se hacían, y las más respirando la propia táctica francesa, que tanto odio les había causado, fué lo primero que se presentó á la vista. Vimos emigrados y expatriados los obispos, como en las más amargas persecuciones de la Iglesia, con pretextos que no sabemos disculpar; vimos los regulares virtualmente extinguidos, que había sido uno de los primeros cuidados de Napoleón; vimos abandonar el cuidado de los ejércitos, cuando más se necesitaban las fuerzas para acabar de lanzar al enemigo, y poner una barrera impenetrable sobre los Pirineos; vimos que hasta el sistema de hacienda se había desconcertado y hecho odioso, cuando más se necesitaba de auxilios; y, en fin, nuestros ojos, cansados de llorar desgracias, vieron que aún no habían acabado este oficio.

32. Principiamos á leer los trabajos de las Cortes de Cádiz, y el origen que habían tenido, y observamos que olvidado el decreto de la Junta central, y las leyes, fueros y costumbres de España, los más de los que se decían representantes de las provincias, habían asistido al Congreso sin poder especial ni general de ellas: por consiguiente, no habían merecido la confianza del pueblo á cuyo nombre hablaban, pues sólo se formaron en Cádiz unas listas ó padrones (no exactos) y de los de aquel domicilio, y emigrados que casualmente ó con premeditación se hallaban en aquel puerto; y según la provincia á que pertenecían, los fueron sacando para diputados de Cortes por ellas. En los representantes de América, aún hubo mayores defectos, porque hubo diputados de provincias sublevadas y rebeldes á la obediencia de V. M. y que sostenían su rebelión, aspirando á la independencia con las noticias que salían de los secretos del Congreso, y sin tener censo de la población de las Américas, continuaron siendo diputados los suplentes (que al pronto se eligieron de los americanos que casualmente existían en Cádiz, aún después de haber venido los apoderados electos por las mismas provincias ultramarinas). Así se oyó que las Cortes, que se componían en lo antiguo de un moderado número de pueblos llamados por el Rey (cuyos representantes habían de concurrir con poderes amplios), se hallaron compuestas de cerca de doscientos hombres, que sólo representaban una confusión popular; y este fué el primer defecto insanable que causó la nulidad de cuanto se actuó.

33. Leímos que al instalarse las Cortes por el primer decreto de la Isla á 24 de Septiembre de 1810 (dictado según se dijo á las once de la noche) se declararon los concurrentes legitimamente constituidos en Cortes generales y extraordinarias, y que residía en ellas la soberanía nacional. Mas ¿quién oirá sin escándalo, que en la mañana del mismo día, este Congreso había jurado á V. M. por Soberano de España sin condición ni restricción, y hasta la noche hubo motivo para faltar al juramento? Siendo así que no había tal legitimidad de Cortes; que carecían de la voluntad de la Nación para establecer un sistema de gobierno que desconoció España desde el primer Rey constituido, que era un sistema gravoso por los defectos ya indicados, y que mientras el pueblo no se desengaña del encanto de la popularidad de los congresos legislativos, los hombres que pueden ser más útiles, suelen convertirse en instrumento de su destrucción sin pensarlo. Y sobre todo fué un despojo de la autoridad real sobre que la Monarquía española está fundada, y cuyos religiosos vasallos habían jurado y proclamado á V. M. aún en su cautiverio. Tropezaron, pues, desde el primer paso en la equivocación de decir al pueblo que es soberano y dueño de sí mismo después de jurado su gobierno monárquico, sin que pueda sacar bien alguno de éste ni de otros principios abstractos que jamás son aplicables á la práctica; y en la inteligencia común se oponen á la subordinación, que es la esencia de toda sociedad humana: así que, el deseo de coartar el poder del Rey de la manera que en la revolución de Francia, extravió aquellas Cortes y convirtió el Gobierno de España en una oligarquía incapaz de subsistir por repugnante á su carácter, hábitos y costumbres. Por eso, apenas quedaron las provincias libres de franceses, se vieron sumergidas en una eterna anarquía, y su Gobierno, á pasos de gigante, iba á parar en un completo despotismo.

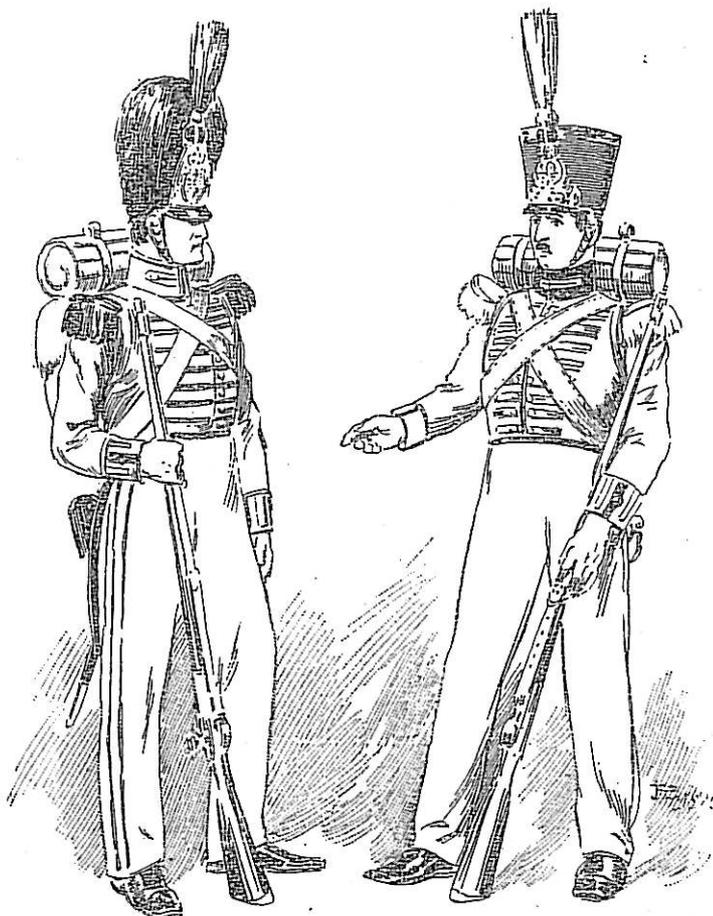
34. Por el quinto decreto de 15 de Octubre del mismo año, se igualaron los derechos de los españoles con los vasallos ultramarinos, ordenando que desde el momento en que aquellos países conmovidos reconociesen la legítima autoridad soberana que se hallaba establecida en la madre patria, hubiese un general olvido de cuanto había ocurrido.

35. Esto era lo mismo que despertar en Ultramar la sublevación de provincias que ha hecho tan rápidos progresos: porque si sólo el pueblo había de ser el soberano, pueblo más extenso, dividido por los mares, tenían allí que había de considerarse con igual soberanía para dirigirse por sí, sin las dificultades de la navegación, absteniéndonos de decir más por ahora.

36. Por noveno decreto de 10 de Noviembre siguiente, se fijó la libertad de imprenta, que acabó de extinguir la subordinación, cualesquiera que fuesen sus restricciones; la infracción para los mantenedores de la novedad, ha corrido impune; al tiempo que han sido perseguidos los que han declamado contra ella. El uso de la imprenta se ha reducido á insultar con personalidades á los buenos vasallos, desconceptuando al magistrado, debilitando su energía y haciendo odiosos á cuantos eran blancos de estos tiros; extenderse papeles sediciosos y revolucionarios á cada paso, escribir descaradamente contra los misterios más respetables de nuestra religión revelada, ridiculizándola para sembrar las máximas que tantas veces condenó la Iglesia, y despedazando la opinión y respeto del sucesor de San Pedro con un lenguaje que jamás toleró la nación española, hasta que tuvimos la desgracia de ver en gran parte relajadas sus costumbres, que es cuando se presentan tales innovaciones. Esta libertad de escribir, perjudicial en una nación pundonorosa, y además subversiva en las Américas, se ha sostenido á viva fuerza contra el clamor de los sensatos; porque sólo extraviando á cada momento la opinión del pueblo, puede sostenerse lo que no produjo la razón.

37. Posteriormente se vieron repetidos insultos, se tuvieron condescendencias con los indios, cargando la culpa al anterior Gobierno; se les dispensaron las gracias que apetecían: se concedieron libertades de comercio y exención de tributos: se acordó en 22 de Marzo de 1811 la enajenación de algunas fincas de la Corona. Se mandó en 5 de Abril siguiente establecer un superintendente de policía, que nunca llegó á verificarse, por contrario á la libertad popular. Se mandó en 2 de Junio siguiente que en el cuño de la moneda el busto real se pusiese al natural ó en desnudo, y no adornado de traje ó armadura de hierro que se había usado hasta entonces. En 6 de Agosto del mismo año, se incorporaron de hecho todos

los señoríos jurisdiccionales á la Nación, con abolición de sus privilegios, sin previo examen, y sin efectiva recompensa. En 17 de dicho Agosto, se admiten en los colegios y en las plazas de cadete sin prueba de nobleza para recomendar la popularidad. En 31 siguiente, se crea una orden llamada Nacional de San Fernando, extensiva á los soldados y tambores, como si no hubiese órdenes establecidas, ó fuese necesario sin diferencia, generalizar esta clase de premios aun al que más lo desea de otra naturaleza. En 7 de Enero, se abolió el paseo del estandarte real, que se acostumbraba anualmente en las ciudades de América, como un testimonio



Guardia Real. — Infantería.

Cazadores. 1824.

de lealtad, monumento de la conquista de aquellos países, derogándose la ley recopilada que lo prevenía. Se abolieron las ordenanzas de montes y plantíos con ruina del ramo más necesario á los pueblos. Se extinguieron las matrículas de mar en las provincias ultramarinas, y en 29 de Enero de 1812 se habilitó á los españoles oriundos de Africa para ser admitidos á las matrículas y grados de las universidades, ser alumnos de seminarios, etc. Todos estos decretos manifestaron odio á los derechos y prerrogativas de Vuestra Majestad; deseo de ostentar y dar ejercicio á la soberanía popular, empeño de atacar los derechos y jerarquía de la nobleza, y de atraer al mismo tiempo en apoyo de la innovación, con indultos, gracias y concesiones, á la popularidad misma; á fin de que ésta creyese que los que llevaban la voz en esta escena, trabajaban por su beneficio, y les prestasen su apoyo y condescendencia.

38. Vieron también las provincias que, ensayado al ánimo de las Cortes con estos decretos, y bebido en parte el veneno de la soñada igualdad, era llegado el momento de fijar una Constitución que esclavizase la libertad de las Cortes legítimas sucesivas, y quedase impune y existente el tropel de novedades

con que se habían sepultado la legislación, usos y costumbres de España. En un principio pudo creerse sostenida esta Constitución por la gloria de titularse los que la formaron autores de lo que mucho tiempo hacía habían llorado otros pueblos; pero después que la experiencia acreditó sus defectos, que la razón con más pausa demostró su injusticia, y que aquellos intrusos en las Cortes no podían poner trabas á la misma soberanía que suponían en el pueblo, no acertamos á disculparla. Declamar en todo por Constitución, ofreciéndonos en cada paso á la furia del pueblo con el renombre de infractores de ella (en que dicen estar cifrada su libertad): cuando proponemos medidas de tropas, dinero, y orden para salvar la Patria, tienen tan largos fines, que piden relación más detenida de lo que permite nuestro objeto, contentándonos con indicarlos á la penetración de V. M.

39. En 14 de Marzo de 1812, se mandó publicar en Cádiz la Constitución, con el aparato más imponente, para atraer la voluntad de un pueblo que con ella creía remediado el antiguo despotismo ministerial: sin meditar que encerraba (como se ve) mayor arbitrariedad de los ministros y de las Cortes mismas. Se mandó que la Regencia la jurase con la fórmula general de que: *haría jurar la*

Constitución y también las leyes del Reino, para que el pueblo no notase que aquella era contra éstas, y que las dos cosas no podían conciliarse en un juramento.

40. En fin, Señor, ésa Constitución firmada en 18 del propio Marzo con el renombre de Código Sagrado, y otros que no han merecido los más sabios de España, aunque de su sensatez han podido aprender los legisladores del mundo, dice: *que la nación española es libre é independiente, y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona*. Y el artículo 14 expresa: *que el gobierno de la nación española es una monarquía moderada hereditaria*; artículos inconciliables sin otra explicación, en que sólo brilla el deseo de mantener el nombre para defraudar la substancia.

41. Dice el artículo 3.º: *que la soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece á ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales*. La primera parte queda demostrada sin alucinación y agravio á la felicidad del vasallo, aunque se pretextaba ésta para la novedad. La segunda, no es acomodable en boca de diputados, que carecían del voto de la Nación para ello, y no se podía en ningún caso tratarse de leyes fundamentales nuevas; habiéndolas antiguas y más sensatas, con las cuales se había celebrado un pacto entre la Nación y el Rey; y si bien el antiguo despotismo ministerial había cometido abusos, éste no fué defecto del sistema.

42. Dijo el artículo 7.º: *todo español está obligado á ser fiel á la Constitución*: esta fidelidad, quebrantando otra anterior, no podía existir; y menos cuando para leyes fundamentales faltaba la voluntad, la meditación y el consentimiento general, que no se suplía por aquellos pocos emigrados en Cádiz.

43. El artículo 15 dice: *que la potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey*; pero en las muchas hechas y deshechas no se ha contado con V. M. ó con quien le representase, ni con una verdadera representación nacional, ni se han dictado con meditación y libertad, ni el contexto de las dadas respira esta unión.

44. Dijo el artículo 16: *que la potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el Rey*; y habiendo dejado estas funciones á la Regencia á nombre de V. M., en la práctica ha sido un mero pupilo, dependiente en cada paso de las Cortes.

45. Dijo el artículo 17: *que la potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales reside en los tribunales*; y sin embargo, no hemos visto á ningún alcalde ordinario ocupado en tantos juicios y quejas como el Congreso.

50. En el capítulo VI se señaló el sitio donde habían de celebrarse las Cortes, y no obstante, hemos experimentado el escandaloso empeño de que no saliesen de Cádiz, porque entre rastrillos estaba más sujeta la libertad de los legítimos representantes de la Nación. Se fijó también la duración de pocos meses á las sesiones de las Cortes, y aunque ésto debía ser según la urgencia de los negocios, traía la ventaja de que los nuevos no tuviesen tiempo de reformar lo hecho, y que pasándose los meses en dilaciones proyectadas y sostenidas por algunos edictos, corriese la legislación sin fruto. Esto era tanto más extraño en boca de quienes habían servido la diputación por años; y que según el artículo 109, tenían esperanza de perpetuidad por el estado de la guerra; á la verdad que en la delicadeza de aquellos diputados, para no acomodarse á tan larga prórroga, pudo adoptarse el rumbo de repetir segunda elección en los mismos términos que se hizo la primera.

51. En el artículo 117 se nota el empeño de que los nuevos diputados jurasen guardar y hacer guardar religiosamente esta Constitución, cuyo juramento es inconciliable con la libre función de un diputado de provincia que no había intervenido en su formación, y que podía considerarla perjudicial á los derechos de ésta, y á los previos juramentos prestados al Soberano; así que el juramento en esta parte es ineficaz.

52. Dijo el artículo 126: que las sesiones serían públicas, y sólo en los casos que exigiesen reserva podría celebrarse sesión secreta; esta publicidad sin orden, sin número fijo de concurrentes, sin sujeción ni método, y desenfrenados á tomar parte con gritos é insultos contra los diputados sensatos, ha sido el apoyo de la innovación, y la que ha producido la nulidad de cuanto se ha hecho, porque faltos éstos de libertad, no se atrevían á manifestar su dictamen; y las secciones llama-

das secretas, sobre escasearse todo lo posible, no han merecido este nombre. Gritar alguna vez el pueblo á la puerta sobre que se acabasen, y cubrir de improperios á las que iban saliendo del Congreso, y no eran del número de los que por lisonjear sus caprichos con voces sonoras y nada significantes merecían su aplauso en las públicas, era el resultado.

53. Bajo de este sistema, el artículo 128 siempre estuvo de más, aunque se escribió en él: *que los diputados serian inviolables por sus opiniones*, porque esto ha tenido más excepciones que palabras.

54. El capítulo 7.º deja á las Cortes tantas facultades, que excediendo del sistema que propone la Constitución al principio, entorpece y dificulta el poder ejecutivo que atribuye al Rey.

55. El capítulo 8.º habla del modo de formar las leyes; pero las reglas que prescribe son las menos á propósito para el acierto: no se fija el orden de las antiguas Cortes, ni la madurez con que se examinaban y discutían las materias sobre que habían de recaer; no apetece informe de los tribunales y personas á propósito, y lo que ha sucedido es, que presentados á discusión los proyectos, sin previa noticia (algunas veces) de lo que iba á tratarse, y las más sin aptitud para deliberar á presencia del pueblo espectador, solía éste mofarse de lo que discutían ó votaban algunos, y aplaudían (sin entenderlo) lo que votaban otros. De repente, solía darse por discutido, y algunas veces con la lectura de lo que no se oía, se daba por sancionado con el signo equívoco de sentarse ó levantarse.

56. El capítulo 9.º habla de la promulgación de las leyes; pero sin arreglo á las costumbres y á las antiguas leyes de España y sus Cortes.

57. El capítulo 10 priva á V. M. de la facultad de llamar á Cortes, que ha sido una prerrogativa esencial de la soberanía.

58. En el capítulo 1.º del título 4 se habla de la autoridad del Rey, y para hacerla conciliable con los artículos anteriores necesita mucha explicación, si no ha de encontrarse contradicción á cada paso; pero en el artículo 172, en que se limita la autoridad real, se pone por primera restricción: *que no puede suspender ni disolver las Cortes, y que los que le aconsejasen ó auxiliasen en cualquier tentativa para estos actos, son declarados traidores y serán perseguidos como tales*. También esto es contrario á las leyes, impedir la libertad del Consejo, remover la imparcialidad de un dictamen, y dejar tan dependiente la autoridad real, que se la imposibilita hacer el bien de la Nación, y anonadado en España el carácter de monarquía. Por lo que creemos obligación indispensable aconsejar á V. M. lo que sentimos, despreciando amenazas tiránicas.

59. También se prohíbe al Rey conceder privilegio exclusivo á persona ó corporación, y habiendo casos en que la pública utilidad así lo dicta, es impedirle la facultad de premiar ó aumentar el bien é instrucción de su pueblo.

60. El artículo 173 habla de la fórmula con que el Rey ha de jurar en su advenimiento al Trono, y no sabemos si esto habla con V. M., porque ya tenía prestado su juramento antes de la Constitución. Pero se dice: *por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española; y la Corona de V. M. no es por esta Constitución: guardaré y haré guardar la Constitución... y que respetaré sobre todo la libertad política de la Nación, y la personal de cada individuo; y si en lo que he jurado ó parte de ello lo contrario hiciere, no debo ser obedecido...*, si dijera, según la antigua Constitución y leyes, se suspenderá el cumplimiento por el magistrado, estaría bien; pero jurar la guarda de una Constitución que no ha puesto la Nación de acuerdo con V. M., y hacer al pueblo juez de la inobservancia con la libertad de la inobediencia, es desquiciar el constitutivo de la Monarquía, y dar margen á un continuo trastorno. Por todo, exige el bien de España que V. M. no jure esta Constitución.

61. En el capítulo 2.º se fijó la sucesión á la Corona de España por el orden regular, y en el artículo 180 se dijo: que á falta de V. M. sucederían todos sus descendientes; á falta de éstos, sus hermanos y tíos sin distinción de sexos, guardándose el derecho de representación; y en decreto separado del mismo 18 de Marzo de 1812, se excluyen de la sucesión á la Corona al señor Infante Don Francisco de Paula y su descendencia, y á la señora Infanta Doña María Luisa, Reina viuda de Etruria, sin que hasta ahora sepa la Nación con qué motivo se tomó rumbo tan extraño, opuesto á la antigua Constitución, reconocida por las nacio-

nes, en perjuicio de tercero que tenía adquiridos derechos lineales, sin cuya intervención se revocaban, añadiéndose que aún en la sucesión de la señora Infanta tenía mayor recomendación el pacto oneroso de su matrimonio; todo lo cual algún día podría acarrear guerras á España, por no ser aplicable el artículo 181 en los términos que se concibió, para excluir la descendencia de quien por el artículo anterior debía formar cabeza de línea en su caso (aún prescindiendo de la certeza del pretexto) mayormente cuando la imposibilidad física ó moral la suple en el artículo 188 una Regencia, y el que sucede por representación ocupa el lugar de inhábil ó defectuoso.

62. El artículo 188 parece no se fijó para observancia, permitiendo nombrar

CASTILLA (FERNANDO VII).



Número 1. Duro.
2. Medios duros.

al sucesor inmediato, porque siendo notorio que tratábamos de tomar esta medida para hacer cesar lo expuesto que se hallaba el Reino con la falta de energía en la actual Regencia, no se han perdonado los medios más escandalosos para impedirlo.

63. Los artículos 226, 228 y 229 hacen, el primero, responsables á los secretarios del Despacho de las órdenes que autoricen contra la Constitución ó las leyes,

y se observa que responden de órdenes que no dan; que indirectamente se les autoriza para que impugnen su extensión, ó para que pasen á la desobediencia, á título de si la Constitución se infringe ó no. Por el segundo, dictado á fin de hacer efectiva la responsabilidad de los secretarios, se reservan las Cortes la facultad de decretar que: *ha lugar á la formación de causa*, y en el mismo punto, por este decreto, queda suspenso el secretario. En esto se observa contravenir á la división que hace la Constitución de los tres poderes, porque el declarar si la Constitución (que no es más que una ley), está ó nó contravenida, es propio del poder ejecutivo ó del judicial en su caso, y nunca del legislativo. Reservarse la declaración de *haber lugar á la formación de causa* y seguirse en el mismo acto la suspensión, es un contraprincipio, porque el suspender es parte de pena, y acaso la última en muchos juicios, y decretarse ésta por primer paso, antes de oír al reo y convencerse, es usurpar la autoridad judicial, hacer esclavo al vasallo de la mayor tiranía, y crear el mayor monstruo en la legislación. Por otro nombre, esto fué dejar las Cortes una puerta franca para tener sujetas todas las demás autoridades é impedir á salvo sus funciones, ó lo que es lo mismo, dejar en las Cortes el lleno de la soberanía despótica con todos sus atributos.

64. De aquí ha dimanado que diariamente vienen los vasallos con recursos de infracciones de Constitución, que es lo mismo que constituirse las Cortes juez de todas las quejas particulares, y en muchas se decreta (entre el ruido y algazara del pueblo espectador) la gran pena de *haber lugar á la formación de causa*. Y como el artículo 254 dice: *que toda falta de observancia de las leyes que arreglan el proceso hace responsables personalmente á los jueces que la cometieren*, y la voz de *arreglar el proceso*, es tan general é indefinida, de aquí proviene quedar un campo ancho para decir con facilidad, *haber lugar á la formación de causa*, y para que los jueces vivan irresolutos en la administración de justicia.

65. El artículo 258 dijo: que el Código civil y criminal y el de comercio, serían unos mismos para toda la Monarquía, contra el clamor de las antiguas Cortes de España. Acto continuo vimos nombrarse Juntas ó comisiones para arreglar estos códigos, y si en ellos ha de existir lo mismo que los antiguos, sabios y meditados que tenía la Nación, excusado es que se formen sin otro fruto que dar trabajo á la prensa; y si han de contener cosa distinta ¿habrá mayor desgracia que no haber encontrado las Cortes de Cádiz cosa útil en los códigos que tenía la Nación, recomendados con la experiencia de tantos siglos? Parece increíble que el deseo de innovar condujese aquellas Cortes hasta tal punto.

66. Desde el artículo 259, se fijó un Tribunal Supremo de Justicia, que pudo excusarse, existiendo el de Castilla, y otros que concordaban en el mismo atributo de Supremos de Justicia, y ya los conocía la Nación de muy antiguo por la energía y tesón con que habían sabido defender la Religión, el Rey y la Patria. Y no poco influyó para la ruina de las Américas la extinción del de Indias. La novena atribución de este tribunal se fijó en conocer de los recursos de nulidad que se interpusiesen contra las sentencias dadas en última instancia, *para el preciso efecto de reponer el proceso devolviéndolo y hacer efectiva la responsabilidad de que trataba el artículo 254*. Con razón se han permitido cátedras para explicar la Constitución, pues por su letra, en algunos pasajes está misteriosa; en éste se echa por tierra la distinción y oportunidad con que se establecieron (por causas muy meditadas), los recursos de segunda suplicación, y el supletorio de injusticia notoria, que fijaban la última decisión de los juicios. Este oficio, por el artículo expresado, no se concede al Tribunal Supremo, sino la sola declaración de haberse infringido la ley, devolviendo el proceso al tribunal de donde se interpuso el recurso; mas no dice el artículo qué rumbo ha de tomar éste entonces. Si de la nueva resolución que dicte, ha de haber lugar á repetir la misma declaración de nulidad, será un proceder infinito y nunca llegará el fin del pleito, que es el mayor interés de la Nación.

79. Aunque sentimos molestar tan detenidamente la atención de V. M., no podemos omitir en este papel la idea que tenemos con nuestras provincias de ese encanto de la popularidad, de esa barrera que se ha puesto á nuestros trabajos en beneficio de la Patria, de esa Constitución tanto más odiosa, cuanto más se acerca á ser traslado de la que dictó la tiranía en Bayona, y de la que ató las

manos á Luis XVI en Francia, principio del trastorno universal de Europa, de ese código, en fin, cuya duración conduciría al pueblo á su precipicio.

80. También leímos los pasos posteriores: por decretos de 14 y 18 de Marzo de 1812 se mandó publicar esta Constitución, y en seguida la orden de la Regencia para su observancia. Se acordó que en la iglesia se leyese antes del ofertorio, y se señaló la fórmula con que habían de prestar el juramento los vecinos (que por cierto fué un acto muy parecido al que decretó el Gobierno francés en Madrid para la jura del Rey intruso); mas como estaba bloqueado Cádiz á la formación de esta Constitución, apenas fueron quedando los pueblos libres de franceses, se les comprometió á hacer este juramento, y nunca se pidió á las provincias el previo consentimiento y su sanción, ó lo que es lo mismo, no se les permitió que examinasen detenidamente su mérito, y manifestasen su anuencia.

81. En el mismo día 18 de Marzo se derogó la ordenanza de caballería, que era cuando más se necesitaba. En 12 de Abril siguiente se mandó á la Regencia, que en la provisión que hiciese de empleos públicos nombrase personas *conocidamente amantes de la Constitución, y que hubiesen dado pruebas positivas de adhesión á la independencia de la Nación*; por este medio se hacían adictos á una Constitución que les alimentaba, y odiosos y desvalidos los que no querían olvidar las leyes y costumbres de sus mayores y el valor del juramento que tenían prestado á V. M.

82. En 11 de Agosto de 1812 principiaron los decretos contra los empleados, que habiéndolo sido por los señores Reyes, toleró su continuación el intruso sin despedirlos. Este paso, que ha arruinado miles de familias, suponía delito el no haber emigrado á Cádiz donde la puerta no estuvo franca, y se olvidó que con estar en sus casas han evitado mayores males, han ayudado á la reconquista, y dado lugar á que exista nación que V. M. vuelva á gobernar. Fué paso por su generalidad injusto y por las circunstancias antipolítico, capaz de resfriar el patriotismo, y añadir fuerzas á los franceses.

84. En 14 de Octubre siguiente, las Cortes por sí, y *en uso de la suprema autoridad* decretaron la abolición del voto de Santiago, aunque había perjuicio de tercero, y era negocio pendiente en tribunal de justicia.

86. Desde el decreto de 18 de Febrero del mismo año se principiaron á dictar providencias acerca de los regulares; pero en términos y tales restricciones, que vinieron á quedar (si cabe) de peor condición que en el gobierno intruso. Las provincias no pudieron mirar sin admiración unas medidas semejantes á las que acababan de detestar, ni dejaron de conocer su injusticia. Los vasallos se alistaron en las religiones bajo la garantía del gobierno que las había permitido en la sociedad; sus votos y renunciaciones habían descansado en esta confianza y eran acreedores de justicia á volver á sus conventos (en cuya esperanza habían ayudado á la salvación de la Patria) y á la posesión de los bienes en que sus corporaciones tenían un dominio libre, como los demás particulares, sin deber ser de inferior condición; ni permitía la decantada igualdad se manifestase odio á ninguna clase del Estado, y menos cuando la misma silla apostólica no había querido asentir á las amenazas del tirano de la Europa para que accediese á la extinción de los regulares. Pero en su reposición, más que éstos ganaba la Nación; los bienes en su mano mantenían muchas familias y cubrían cuantiosas cargas y contribuciones, que aliviaban á los demás vasallos (á quien se decía querer favorecer); los mismos bienes en manos de administradores apenas producen para pagar sus sueldos. El abandono de las fincas minora la riqueza nacional con la falta de producto, y si se han de cumplir ó hubieran cumplido las asignaciones alimenticias que se hicieron á los propios regulares (como debía haberse hecho), se seguiría un injusto sobrecargo al vecino contribuyente. Tales son, Señor, las fatales consecuencias de órdenes no premeditadas.

87. En 22 de Febrero de 1813 se dictó la abolición de la Inquisición. El sistema adoptado en este papel, y el deseo de no ocupar la soberana atención más de lo preciso, nos impide indicar las muchas especies oportunas con que algunos sabios diputados impugnaron este proyecto. En cualquiera establecimiento debe mirarse primero su necesidad; y no es dudable que debe haber un protector

celoso y expedito para mantener la Religión, sin la cual no puede existir ningún gobierno. Si en las reglas adoptadas para hacer eficaz esta protección ó en su ejercicio hubiese acreditado su impotencia ó sus defectos, es justo se mediten y reformen; pero poner la segur al pie en todo el establecimiento, no es modo de remediar males, sino quitar de la vista el que se cree, dejando la raíz para otros mayores. El medio que se subrogó es parecido á la substanciación de juicios de que trata la Constitución, para que entre el juez eclesiástico y secular jamás llegue á castigarse el delito, que era objeto de la Inquisición extinguida. Y en verdad que desde la expedición de este decreto no hay noticia de una sentencia que haga intacta la Religión católica; de lo que si la hay es de multitud de papeles que han corrido impunes hablando con mofa hasta de los misterios más venerables; ser asunto de la crítica de los jóvenes (menos recomendados por sus costumbres), los misterios mismos y la doctrina más antigua y respetable de la Iglesia. Ha mucho tiempo, Señor, que los filósofos atacaron este baluarte de la Religión, bajo el pretexto de hacer observar las facultades de los obispos, queriendo emularlos con igualdades á la suprema cabeza de la Iglesia, para después de oprimir aquéllos, por nueva emulación de igualdades con los párrocos llegar al término de reducir la verdadera Religión á mero nombre.

88. Creer que con la impunidad ha de mantenerse la Religión, de que habla el artículo 12, en época en que la relajación ha hecho tantas conquistas y tenido tan rápidos progresos, es fijar en un imposible la conservación del santuario que con tanto respeto ha mirado siempre España. El empeño que se formó de leer esta abolición en la iglesia al ofertorio de la misa mayor, y el manifiesto que las mismas Cortes habían compuesto con este objeto, dió margen á contestaciones y disgustos, de que dimanó la ausencia de muchos obispos, y de la única prenda que teníamos de nuestro afligido Pío VII, y llenaron, en fin, de amargura á los fieles piadosos, sin hallarse otros semblantes alegres que aquéllos de quienes, arrancado este freno, podían precipitarse impunes en la carrera de su libertad.

No quisiéramos afligir el compasivo corazón de V. M. con la negra historia de la revolución que hemos sufrido en su ausencia; mas como pide remedio, no debe remitirse al silencio este relato, corto, respecto de lo que se omite.

102. Ahora exige el orden que V. M. se digne oír cuáles eran nuestros deseos como representantes de la Nación, y por consiguiente de la voluntad de ésta: cuáles sus fundamentos: qué rumbos han tomado los exaltados para dejarlos ilusorios, y cuán crítico ha sido el momento en que Dios ha enviado la persona de V. M. para salvar á España de su naufragio; porque hallándonos precisados á dar un manifiesto á nuestras provincias de su estado, era de recelar su desunión, y que nuevos males presentasen los últimos efectos de la anarquía en que las había sumergido el Gobierno, resignándonos en la máxima de un político, de que cuando un Estado amenaza ruina, y ésta no puede detenerse, vale más que se pierda que perder la reputación, pues sin ella nunca se podrá recobrar. Pero lo triste de este último remedio hacía trémula la pluma con que íbamos á firmarlo.

Protestamos á la faz del mundo, no ser nuestro ánimo ofender á persona alguna, criticar sí, opiniones que en la nuestra son erradas; pero con la firmeza que apetece la verdad, y con el noble y respetuoso decoro con que siempre España habló por sus Cortes á sus Príncipes. Sentimos que para hacer disculpable á la Constitución de Cádiz, se haya envuelto al pueblo en la creencia de que á ella debe su libertad, siendo así que se la han conseguido las armas aliadas á los valerosos soldados españoles bajo la dirección del inmortal Wellington, de ese héroe superior á todo elogio, con cuya presencia vino á deshacerse el carro en que la fortuna conducía el mayor monstruo coronado que vió la especie humana, y que los autores de esa Constitución sólo han contribuido á disgustar las tropas; y también se les ha hecho creer que nuestros Reyes no tenían ni se gobernaban por Constitución, que eran unos déspotas, los súbditos esclavos, y que era menester arrancarles el cetro de hierro ó atarlo, para mantener ileso la libertad, la igualdad, los derechos imprescriptibles del hombre (voces sonoras pero nada significantes). Sí, Señor, Constitución había, sabia, meditada y robustecida con la práctica y consentimiento general, reconocida por todas las na-

ciones, con la cual había entrado España en el equilibrio de la Europa, en sus pactos, en sus tratados, en las ventajas de su unión y libertades, en la observancia de su derecho de gentes, y en las obligaciones de sus relaciones políticas. Pero, Señor, algún tiempo hubo de despotismo ministerial digno de enmienda; mas éste no es falta de Constitución ni defecto en ella, sino abuso de su letra.

Constitución tienen hoy (según apellidan á la de Cádiz), ésta lisonjea sus deseos, y jamás hubo más despotismo, menos libertad, más agravios y más peligros en la seguridad interior y exterior de la Monarquía; será, pues, también abuso, porque el hombre no es perfecto, y esto no se salva con mudar de Constitución cada día.

104. Cualesquiera que sean las circunstancias, no debe olvidarse que la convocación á Cortes perteneció en todos tiempos y en toda Monarquía al Príncipe, ó á quien en su nombre gobierna; que sólo á él toca abrirlas por derecho y regla de pública conveniencia; pero su disolución ó prolongación, bien puede tocar al Príncipe con aprobación y consentimiento de las Cortes mismas, según era antigua ley y práctica en las de Aragón.

114. Permita V. M. que los representantes de sus provincias le hablen el idioma de la verdad, seguros de la rectitud de sus soberanos sentimientos, pues al paso que desaprobamos cuanto se ha hecho en Cádiz bajo el nombre de Cortes (como amantes de la antigua Constitución española), no podemos dejar de reclamar los derechos de nuestras provincias, demostrando el origen de sus males.

115. Si, pues, había Constitución meditada y ratificada por siglos, y su observancia causó la felicidad del Reino, era consiguiente que las leyes de España recopilasen las atribuciones de estas Cortes; las funciones de la soberanía, la forma de la ley para tener vigor y ser provechosa, y la clase de gobierno que por resultado creían ser más conveniente al carácter español.

122. Convencidos, según lo expuesto, de que los Príncipes de España han congregado Cortes por el bien del Estado, como fundamento del Reino, á fin de guardarlo en paz, en justicia, y aumentar su honor, y que en estas mismas Cortes ó comicios se hacían las leyes y arreglaban los tributos, ¿cómo hemos de ver sin admiración la negra pintura que se ha hecho de los señores Reyes de España y de sus leyes fundamentales, para dar mejor colorido á las Cortes de Cádiz?

123. ¿Por qué se ha de privar á V. M. del derecho que exclusivamente han tenido sus gloriosos antecesores de convocar las Cortes é intervenir en su disolución? ¿A qué piloto se le ha negado la dirección de su nave? ¿Si sólo el Papa puede convocar y presidir el concilio general, que son las Cortes de la Iglesia, en que interesa el bien de las naciones y da norma á sus semejantes, por qué V. M. ha de quedar privado de lo que por tantos siglos ha querido la Nación y su pueblo?



Ejército español. — *Granadero*. 1824

La presidencia en el Congreso, la convocación á éste de los tres estados del Reino en el tiempo y lugar que designaban los soberanos; la asistencia de procuradores con facultades amplias examinadas por encargados de los señores reyes, y procuradores elegidos con libertad, que llevaban la confianza de los pueblos, era ley constitucional, y hoy ley variada.

124. Se designaba por mandato de los señores reyes sitio religioso, donde sin ruido y con libertad, divididos los brazos, examinaban las materias; mas hoy en sitio harto profano, entre el estruendo y opresión, entre una masa indigesta, se deciden materias que no se examinan.

125. Constó el estado de los nobles de treinta personas, el del pueblo de uno ó dos procuradores por provincia, costumbre tomada de la república de Colón, y se procuró una concurrencia completa; mas esta ley fundamental se ha convertido en una concurrencia inmensa, que imposibilita las discusiones.

126. En las Cortes se juraba al sucesor del Reino, y cuando el pueblo juraba al Rey fidelidad, juraba éste conservar y observar las leyes y costumbres del Reino, los institutos de las ciudades y sus privilegios, que más adecuaron á su índole y á sus particulares servicios. Estos, sin consentimiento de las provincias, se han revocado, y estando ya prestado por V. M. y el Reino este mutuo juramento, se contrajo con él un vínculo que no han podido alterar las Cortes de Cádiz.

127. Aun lo que en su origen se titula privilegio, pasa á tener la fuerza de contrato, cuando se concede por causa justa, por un hecho verificado, ó que ha de cumplirse. V. M. era Rey constituido, su autoridad estaba sellada con el consentimiento del pueblo, y este mutuo lazo era la garantía que hacía inalterable la antigua Constitución española, en cuya buena fe y confianza descansaron al concluir su juramento y proclama, sin dejar capacidad á las reformas de Cádiz.

128. La obediencia al Rey es pacto general de las sociedades humanas, es tenido en ellas á manera de padre, y el orden político que imita al de la naturaleza, no permite que el inferior domine al superior; uno debe ser el Príncipe, porque el gobierno de muchos es perjudicial, y la Monarquía, nó para el Rey, si para utilidad del vasallo fué establecida. Pero en Cádiz se rompieron tan nobles vínculos, el interés general y la obediencia, sin consultar la razón y guiados del capricho.

129. Son harto notorias en los publicistas las graves causas que pueden dictar al pueblo el deseo de tales novedades; pero de ellas ninguna ha concurrido en V. M. después de prestado el mutuo juramento y de la más solemne proclamación en su ausencia. Si consideramos á V. M. arrancado del Trono por violencia, no emigrado por voluntad, no hallamos arbitrio para que los administradores ó representantes de la soberana autoridad que dejó en su ausencia, ni los que sucedieron en el mismo puesto (ora por derecho ó como gestores de ausentes) hubiesen innovado las leyes fundamentales ni trocado el sistema en que V. M. dejó las cosas, al verificarse su cautividad, á más de que el voto general de la Nación al verse invadida, se contrajo sólo á equipar soldados y buscar intereses que, salvándola del ataque, la restituyesen á su antigua libertad é independencia, nó á desquiciar las bases en que éstas se apoyaron.

130. Veneraremos siempre el juramento de fidelidad que prestamos á Vuestra Real Persona; existe fija en nuestra memoria la más solemne proclama que han visto las naciones, hecha de V. M. en su ausencia, con un aparato tan ostentoso, que acaso otro Monarca no pueda gloriarse de haber recibido tantas muestras del fuego que abrasaba el pecho de los españoles á pesar de su desgracia. En este acto no pudo imponer la presencia de V. M. ni la esperanza de su remuneración; era aquel momento muy triste, V. M. cautivo entre las cadenas de un tirano que aspiraba á dominar sin estorbo. Este convencimiento dejó al corazón sin otro impulso que el de la fidelidad á su primer juramento, lenguaje el más puro para hacer indisolubles las obligaciones que penden de libre voluntad.

131. Acaso, Señor, no recuerda la historia un juramento de Príncipe en semejantes circunstancias; todas las fórmulas que discurrieron los antiguos para solemnizar este acto y llamar la ira suprema contra el que lo quebrantase, no echaron lazo tan fuerte ni obligación tan solemne como el de éste, hecho en favor de un cautivo. Fué, pues, jurado V. M. en los mismos términos que lo habían sido

sus gloriosos antecesores; la Nación es demasiado justa y generosa para no añadir aflicción al afligido, ni para regatearle un momento la fidelidad más sincera, pues que en hacer demostración de ella quería afirmar la diadema en las sienas de V. M., mientras la fuerza extranjera se afanaba en arrancársela.

132. Fué, pues, esta proclamación un juramento decisorio y afirmativo; reunió todos los caracteres con que los sabios los han considerado inalterables. ¿Y cuándo V. M. ha faltado á su promesa? ¿Cuándo ha contraído méritos para que se debilite esta jura? ¿Cuándo ha podido disolverse la mutua obligación? Ni ¿cuándo eludirse el más solemne pacto? Cautivo en Francia, le prestó el juramento, y sin variar de estado ni circunstancias vuelve á su Trono, y España quiere mantenerlo ileso. El pueblo sabio no desconoce que este juramento no ha podido ser interpretado, que no había capacidad para relajarle; que el súbdito no puede dispensarse de la obligación á sí mismo, y menos por sólo mudar la voluntad ó por engreirse un momento con voces especiosas de nuevas formas de gobierno, descifradas con pinturas distantes de la realidad, y atribuyendo nombres poco conformes con sus significados.

133. Los que hablan al pueblo de gobierno despótico, le hacen desconocer sus verdaderos caracteres, que son: no nacer libres, no poseer en propiedad, no tener derecho á sucesión, disponer el príncipe de su vida, honor y bienes sin más ley que su voluntad, aun con infracción de las naturales y positivas. Pero si nunca España gimió bajo este yugo, ¿por qué se abusa con tanta frecuencia de la voz despotismo para excitar la indignación entre los que no distinguen ni meditan?

134. La monarquía absoluta (voz que por igual causa oye el pueblo con harta equivocación), es una obra de la razón y de la inteligencia; está subordinada á la ley divina, á la justicia y á las reglas fundamentales del Estado. Fué establecida por derecho de conquista ó por la sumisión voluntaria de los primeros hombres que eligieron sus reyes. Así, que el soberano absoluto no tiene facultad de usar sin razón de su autoridad (derecho que no quiso tener el mismo Dios); por esto ha sido necesario que el poder soberano fuese absoluto, para prescribir á los súbditos todo lo que mira al interés común, y obligar á la obediencia á los que se niegan á ella. Pero los que declaman contra el gobierno monárquico, confunden el poder absoluto con el arbitrario, sin reflexionar que no hay Estado (sin exceptuar las mismas repúblicas) donde en el constitutivo de la soberanía no se halle un poder absoluto. La única diferencia que hay entre el poder de un rey y el de una república; es que aquél puede ser limitado, y el de ésta no puede serlo, llamándose absoluto en razón de la fuerza con que puede ejecutar la ley que constituye el interés de las sociedades civiles. En un gobierno absoluto las personas son libres: la propiedad de los bienes es tan legítima é inviolable, que subsiste aun contra el mismo soberano que aprueba el ser compelido ante los tribunales, y que su mismo consejo decida sobre las pretensiones que tienen contra él sus vasallos. El soberano no puede disponer de la vida de sus súbditos, sino conformarse con el orden de justicia establecido en su Estado. Hay entre el príncipe y el pueblo ciertas convenciones que se renuevan con juramento en la consagración de cada rey; hay leyes, y cuanto se hace contra sus disposiciones, es nulo en derecho. Póngase al lado de esta definición la antigua Constitución española, y medítese la injusticia que se le hace.

135. Los más sabios políticos han preferido esta monarquía absoluta á todo gobierno. El hombre en aquélla no es menos libre que en una república, y la tiranía aún es más temible en ésta que en ella. España, entre otros reinos, se convenció de esta preferencia y de las muchas dificultades del poder limitado, dependiente en ciertos puntos de una potencia superior, ó comprimido en otros por parte de los mismos vasallos. El soberano, que en varios extremos reconoce un superior, no tiene más poder que el que recibe por el mismo conducto por donde se le ha derivado la soberanía; mas esta monarquía limitada hace depender la fortuna del pueblo de las ideas y pasiones del príncipe y de los que con él reparten la soberana autoridad. Dos potencias que deberían obrar de acuerdo, más se combaten que se apoyan. Es arriesgado que todo dependa de uno solo, sujeto á dejarse gobernar ciegamente; y es más infelicidad por razón opuesta que todo dependa de muchos que no se pueden conciliar por tener cada uno sus ideas, su gusto, sus miras y sus intereses particulares. El rey, comprimido por los pri-

vilegios del pueblo, se hace un honor en resistir sus derechos, y como el aire, que adquiere mayor fuerza con la compresión, rompe contra ellos con tanta mayor violencia, cuanto más oprimido se halla en el ejercicio de las funciones de la soberanía, mayormente si no están bien balanceadas. Póngase ahora al reverso de esta medalla la Constitución y los decretos de las Cortes de Cádiz, las contestaciones con las regencias y los efectos que se han seguido.

139. Sin arredrarnos la prevención que veíamos en la popularidad (y después que muchos de nosotros conseguimos tomar asiento en el Congreso, venciendo dilaciones estudiadas, y el ruido y algazara de los espectadores) determinamos por primer paso separar la Regencia, subrogando otra enérgica que nos pusiese en libertad para desempeñar nuestras funciones; que hiciese retirar de Madrid los vagos sediciosos, que cuidase de vestir y alimentar la tropa, y que celase la administración de justicia. Para esta mudanza elegimos el día en que había de proponerse al Congreso; pero noticiosos de nuestra determinación los opuestos á nuestras ideas, como protectores de todo lo hecho en Cádiz, prepararon el ánimo del gobernador de Madrid, Villacampa, quien puso su tropa sobre las armas, provista de cartuchos, como si se encaminase al ataque más glorioso, y remitió al Congreso con aparentada urgencia, como si peligrase la Patria, la impostura más negra que creyó á propósito para desconceptuarnos ante el público, para inflamar el ánimo de éste, é impedir se realizase en aquel día la remoción del Gobierno, sin la que no podía darse un paso en defensa de los derechos de V. M. y de la Nación. Vimos, en fin, contra nosotros la fuerza, asustado el pueblo con la noticia, cerradas por el recelo las puertas de muchas casas, y entre una soledad reparable, sólo exaltados rodeaban nuestra deliberación. Dictó la prudencia suspenderla, frustróse el fin, y dió el Gobierno por premio de este paso el grado de teniente general á Villacampa, con agravio del ejército y con desaire nuestro.

140. Trasladamos á otro día la tentativa, sin la que no podíamos llenar los deseos de nuestras provincias. Tratamos de proponer la cesación de la actual Regencia y poner al frente del Gobierno al inmediato de la Corona llamado por la Constitución; de los que no estaban cautivos, esto es, la Serenísima señora Infanta Doña Carlota Joaquina de Borbón, pues habiendo protestado sostener la integridad de los estados de V. M., era quien podía tomar más interés por su prosperidad, teniendo acreditado su afecto y generosa protección á los españoles en tan amarga época, y cuya actividad, talento y relevantes pruebas darian á la Nación mayor preponderancia en cualquiera Congreso que se formase con la representación de un negociador que tuviese la garantía de Portugal; resultando, entre otras muchas ventajas, la principal de que podía promover con energía la libertad de V. M., como lo tenía premeditado de antemano, y hacer parar este torrente de desórdenes. Se redujo á escrito la proposición que había de hacerse, por sí (como suponíamos) el estruendo y la audacia nos impidiese hablar en el asunto; pero se traslució este paso por los contrarios de nuestras máximas, y tuvieron valor de esparcir por los barrios de Madrid esquelas sediciosas y subversivas expresando que se trataba de arruinar la Constitución, que era preciso defenderla; que para ello aparecerían más de setecientas escarapelas pajizas de armados con puñales, y que al aviso de dos cohetes disparados á la puerta del Congreso nos pasarían á cuchillo. Miramos esto con desprecio, y aunque conocíamos que al menos resultaría alguna conmoción popular y que se comprometía la unión de las provincias (en que hay sembrados no pocos intrigantes de la misma especie), veíamos no haber otro medio que mudar el Gobierno en sistema más sólido para salvar la España; mas al estar poniendo nuestras firmas en la proposición, llegó la feliz noticia de la restitución de V. M. á este dichoso suelo. Descansó la inquietud que despedazaba nuestro corazón por ver tantos males, sin fuerzas que los contuviese, y hallándolas en vuestro soberano brazo, y apoyo en las virtudes que recomiendan á V. M. en el amor de sus pueblos, se dan por cumplidos nuestros deberes con este paso, no nuevo en circunstancias parecidas en que representantes de provincias afligidas por la inquietud triunfante, han hecho presente al Soberano de España su opresión y deseos para que tome á su cargo el remedio.

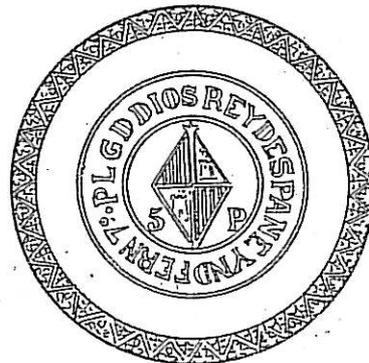
141. El que debemos pedir trasladando al papel nuestros votos y el de nuestras provincias, es con arreglo á las leyes, fueros, usos y costumbres de España.

Ojalá no hubiese materia harto cumplida para que V. M. repita al Reino el decreto que dictó en Bayona, y manifieste (según la indicada ley de partida) la necesidad de remediar lo actuado en Cádiz, que á este fin se proceda á celebrar Cortes con la solemnidad y en la forma que se celebraron las antiguas; que entretanto se mantenga ilesa la Constitución española observada por tantos siglos, y las leyes y fueros que á su virtud se acordaron; que se suspendan los efectos de la Constitución y decretos dictados en Cádiz, y que las nuevas Cortes tomen en consideración su nulidad, su injusticia y sus inconvenientes; que también tomen en consideración las resoluciones dictadas en España desde las últimas Cortes hechas en libertad, y lo hecho contra lo dispuesto en ellas, remediando los defectos cometidos por el despotismo ministerial, y dando tono á cuanto interesa á la recta administración de justicia: al arreglo igual de las contribuciones de los vasallos, á la justa libertad y seguridad de sus personas, y á todo lo que es preciso para el mejor orden de una monarquía.

142. Que interin se verifican las nuevas Cortes (suspendiéndose las actuales) se cumplan con la mayor actividad las leyes de España que dictaron los señores reyes con las Cortes generales, y á su virtud se administre justicia por los jueces y tribunales con arreglo á ellas, para la seguridad, paz y buen orden del Estado; se tomen cuentas á cuantos han manejado caudales públicos durante esta amarga revolución; se completen los ejércitos, se les vista y alimente; se premie su mérito y el de todos los que han contribuido á libertar á España de la opresión del tirano de la Europa; que se abra causa (á fin de castigar los delitos y precaver la seguridad nacional en adelante) contra cuantos son reos de los más notorios, averiguando los fines y los medios que se han empleado para atacar la integridad de España, para extraviar su opinión, para traer envueltos en convulsiones populares á los vasallos honrados, y se averigüe los fines con que se ha procurado dejar indefensa la Nación, vigilando el verdadero estado de sus fuerzas, disgustando á los jefes militares, ofendiendo la consideración de que se han hecho dignos nuestros heroicos aliados, sin los que no hubiéramos conseguido nuestra libertad, disgustando y entorpeciendo las operaciones de su primer jefe el lord Wellington, cuya memoria, acreedora á nuestra gratitud, quedará eternamente grabada en el corazón de los españoles, pues llenando nuestra confianza nos puso fuera del alcance aun de las más temibles armas de Napoleón, que eran la seducción é intriga; y adoptándose para remediar estos males todas las medidas que señalaron nuestras sabias leyes. Tenga, en fin, presente V. M. que antes de entrar los moros en España, desde Recesvinto, era ley fija la intolerancia de la herejía en el Reino, haciendo celebrar cuatro concilios para que se cumpliese y arreglase la disciplina ecle-

MALLORCA (FERNANDO VII).

Número 1. Duro.



1



2



3



4



CASTILLA (FERNANDO VII).

- Número 2. Dos reales fuertes ó un cuarto de duro.
- 3. Real fuerte ó un octavo de duro.
- 4. Medio real fuerte.

siástica. En ésta interviene el expreso ó virtual permiso de los príncipes: V. M. es protector del concilio, y haría glorioso su reinado si en él se celebrase uno que arreglase las materias eclesiásticas y preservase intacta entre nosotros esa nave que no han de poder trastornar todas las furias del averno.

143. Estos son, Señor, nuestros deseos y las causas que nos han impulsado. Por todo, se penetrará V. M. del estado de España, de sus sentimientos y de la rectitud que nos conduce á este justo paso de sumisión debido á vuestra soberanía. Si lo indefinido de los votos de algunas resoluciones del Congreso han podido un momento hacer dudar á V. M. de esta verdad, le suplicamos tenga por única voluntad la que acabamos de exponer á su R. P., pues con su soberano apoyo y amor á la justicia, nos hallará V. M. siempre constantes en las acertadas resoluciones con que aplique el remedio. No pudiendo dejar de cerrar este respetuoso manifiesto, en cuanto permita el ámbito de nuestra representación, y nuestros votos particulares, con la protesta de que se estime siempre sin valor esa Constitución de Cádiz, y por no aprobada por V. M. ni por las provincias, aunque por consideraciones que acaso influyan en el piadoso corazón de V. M. resuelva en el día jurarla; porque estimamos las leyes fundamentales que contiene, de incalculables y trascendentales perjuicios, que piden la previa celebración de unas Cortes especiales legítimamente congregadas, en libertad, y con arreglo en todo á las antiguas leyes. — *Madrid, 12 de Abril de 1814.*»

Nota. — Para evitar repetición de las firmas se colocan al fin de la representación que acompaña á este manifiesto, y es la siguiente:

SEÑOR:

La Divina providencia nos ha confiado la representación de España para salvar su Religión, su Rey, su integridad y sus derechos á tiempo que opiniones erradas y fines menos rectos se hallan apoderados de la fuerza armada, de los caudales públicos, de los primeros empleos, de la posibilidad de agraciar ú oprimir, ausente V. M., dividida la opinión de sus vasallos, alucinados los incautos, reunidos los perversos, fructificando el árbol de la sedición, principiada y sostenida la independencia de las Américas, y amagadas de un sistema republicano las provincias que representamos; indefensos á la faz del mundo hemos sido insultados, forzados y oprimidos, por no hacer otro bien que impedir y dilatar la ejecución de mayores males, y no quedándonos otro recurso que elevar á V. M. el adjunto manifiesto que llena el deseo de nuestras provincias, el posible desempeño de nuestros deberes, nuestros votos y la sumisión y fidelidad que juramos á V. R. P. y á nuestras antiguas leyes é instituciones.

Suplicamos á V. M. con todas las veras de nuestro corazón, se digne enterarse, y con su soberano acierto, enjugar las lágrimas de las provincias que nos han elegido, y de los leales españoles que no han cesado de pedir á Dios por la restitución de V. M. al Trono, y hoy por la dilatación de sus días para labrar su felicidad.

Dios guarde á V. M. los muchos años que le pedimos. — *Madrid, 12 de Abril de 1814.* — Señor. — A los reales pies de V. M. — Bernardo Mozo y Rosales, diputado por Sevilla. — Juan José Sánchez de la Torre, diputado por Burgos. — Bernardo de Escobar, diputado por León. — Diego Henares Tienda, diputado por Córdoba. — Ignacio Ramón de Roda, diputado por Galicia. — Antonio Gómez Calderón, diputado por Córdoba. — Juan Antonio Fernández de la Cotería, diputado por Burgos. — Miguel de Frías, diputado por Toledo. — Buenaventura Domínguez, diputado por Galicia. — Roque María Mosquera, diputado por Galicia. — Jerónimo Castellón, diputado por Aragón. — Manuel Marquez Carmona, diputado por Córdoba. — Joaquín Moliner, diputado por Valencia. — José Antonio Navas, diputado por Cataluña. — Gregorio Ceruelo, diputado por Palencia. — Benito Arias de Prada, diputado por Galicia. — Francisco Javier, obispo de Almería, diputado por Granada. — Ramón Cubells, diputado por Valencia. — Pablo Fernández de Castro, diputado por Galicia. — Pedro Alcántara Díaz de Labandero, diputado por Palencia. — Valentin Zorrilla de Velasco, diputado por Burgos. — Manuel Gaspar González Montaos, diputado por Galicia. — Domingo Fernández de Campomanes, diputado por Asturias. — Jerónimo Antonio Díez,

diputado por Salamanca. — Blas Ostolaza, diputado por el Perú. — Antonio Joaquín Pérez, diputado por la Puebla de los Angeles. — Antonio Gayoso, diputado por Galicia. — Carlos Martínez Casaprim, diputado por Asturias. — Angel Alonso Pantiga, diputado por Yucatán. — Fermín Martín Blanco, diputado por Galicia. — José Cayetano de Foncerrada, diputado por Valladolid de Michoacán. — Cayetano de Marimón, diputado por Cataluña. — Fray Gerardo, obispo de Salamanca, diputado por Galicia. — Manuel María Aballe, diputado por Galicia. — Jacinto Rodríguez Rico, diputado por Zamora. — Jerónimo Lorenzo, diputado por Toro. — Antonio de Arce, diputado por Extremadura. — Juan Manuel de Renguifo, diputado por Avila. — Diego Martín Blanco Serrallas, diputado por Sevilla. — José Zorrilla de la Rocha, diputado por Toledo. — Prudencio María de Verástegui, diputado por Alava. — Luis de Luján y Monroy, diputado por Toledo. — Tadeo Gárate, diputado por Puno. — Pedro García Coronel, diputado por Trujillo del Perú. — José Garino de Ortega y Salmón, diputado por Trujillo del Perú. — Manuel Ribote, diputado por Burgos. — Mariano Rodríguez de Olmedo, diputado por la ciudad de la Plata y provincia de Charcas. — Andrés Mariano de Cerezo y Muñiz, diputado por Burgos. — Salvador Sanmartín, diputado por Nueva España. — Benito Saenz González, diputado por Toledo. — Joaquín Palacín, diputado por Aragón. — Juan Capistrano Pujadas, diputado por Aragón. — Nicolás Lamiel y Venegas, diputado por Aragón. — Juan Francisco Martínez, diputado por Aragón. — Pedro Arenas, diputado por Aragón. — Bartolomé Romero y Montoro, diputado por Granada. — Ramón María de Andumagá, diputado por Burgos. — Pedro Vidal, diputado por León. — Agustín de Cáceres, diputado por Segovia. — Alejandro Izquierdo, diputado por Soria. — Pedro Díez García, diputado por Extremadura. — Bonifacio de Tossantos, diputado por Burgos. — Luis de León, diputado por Segovia. — Francisco López Lisperguer, diputado por Buenos Aires. — Tadeo Segundo Gómez, diputado por Aragón. — Domingo Balmaseda, diputado por Soria. — Manuel Carasa, diputado por Sevilla. — José Miralles, diputado por Valencia. — Antonio Colomer, diputado por Valencia.

II

PROCLAMA DE LA MILICIA NACIONAL Á LA GUARNICIÓN DE MADRID.

Compañeros de armas:

Permitid á la Milicia Nacional de Madrid que, con acuerdo de su ayuntamiento, os dirija la sincera explicación de sus sentimientos; el triunfo de nuestros enemigos sería seguro si lograsen desunirnos; ellos no lo ignoran, y no perdonan medio de lograrlo, y sin reparar que unidos y hermanados con la más estrecha fraternidad acabamos de combatir sus dañados intentos, propagan especies tan falsas como injuriosas, suponiéndonos desconfiados de los Cuerpos de infantería de la Guardia Real, de estos Cuerpos tan beneméritos y respetables á quienes debe en gran parte España su regeneración política, y de quienes desde el principio nos hemos gloriado de llamarnos compañeros. ¡Miserables! No lograréis vuestros intentos; estos Cuerpos bizarros os conocen y os desprecian, y saben que la Milicia Nacional local de Madrid está indisolublemente unida con ellos por los firmes lazos de la opinión, de la amistad y del juramento sagrado de guardar la Constitución.

¡Vivan los Cuerpos de infantería de la Guardia Real! ¡Viva la Constitución!
¡Viva el Rey constitucional! ¡Viva la Guarnición de Madrid!

EXPOSICIÓN HECHA Á S. M. POR LOS CUERPOS DE LA GUARNICIÓN Y MILICIA NACIONAL DE MADRID.

Señor:

Los jefes y oficiales de la Guardia Real de infantería, los de la Guarnición y Milicia Nacional de infantería y caballería de Madrid, creyeron que no llegaría

el caso de tener que hacer presentes sus sentimientos de adhesión y respeto hacia la augusta persona de V. M.; pero les precisa aún una vez el rigor de sus principios y la delicadeza de su honor. Habían cumplido con uno y otro en cuantas ocasiones fué preciso que cumpliesen con su deber; sosteniendo contra los enemigos de la Patria la ley constitucional. Fué notable entre ellas acaso la del suceso por el que V. M. tuvo á bien suspender sus funciones al Cuerpo de Guardias de vuestra Real Persona; pero, desconcertados con esto los malvados, han esparcido varias voces para atribuir á la Guarnición intenciones perversas, contrarias á todo lo que ésta ha acreditado hasta ahora, y aún para introducir en ella la desunión. Con este motivo, Señor, como no quieren los jefes y oficiales que suscriben que ni un momento pueda V. M. dudar de la notoria impostura y criminal malicia de semejantes imputaciones ó extravíos, se atreven á manifestarle de nuevo, que jamás dejarán de cumplir el juramento que han hecho de respetar y defender la inviolable persona de V. M., tanto como los fueros y libertades que con ella asegura la Constitución: que se estrellarán contra este propósito cuantas maquinaciones intenten para separarlos de él y atraer males sin término á su Patria.

Señor: á L. R. P. de V. M.

Por la Compañía de Alabarderos, *el Duque de Castro Terreño*. — Por el primer regimiento de Reales Guardias de infantería, *el Marqués de Casteldosrius*. — Por la artillería de la plaza, *el brigadier comandante, José López*. — Por el 4.º escuadrón de artillería, *el comandante, Martín de Zeraudía*. — Por el regimiento de infantería Fernando VII, 2.º de línea, *José María Torrijos*. — Por el regimiento de infantería Infante Don Carlos, 5.º de línea, *Juan José Olazábal*. — Por el Cuerpo de Inválidos, *el sargento mayor, Cayetano Mena*. — Por la Milicia Nacional de infantería, *Juan Dóz*. — Por el regimiento de caballería del Príncipe, *José María Cueto*. — Por el regimiento de caballería de Almansa, *Francisco Pablo de la Seña*. — Por la Milicia Nacional de caballería, *el comandante, Marqués de Casa Pontejos*.

Madrid, 10 de Febrero de 1821.

CONTESTACIÓN DE S. M.

Excmo. Señor. — El señor secretario del Despacho de la Guerra me dice con fecha de ayer lo que sigue:—A los jefes de la Guarnición de esta plaza, digo con esta fecha lo que sigue:—El Rey (Q. D. G.) ha oído la exposición que los Cuerpos de la Guardia de infantería real de su casa, con los de artillería nacional, Guarnición á pie y á caballo, y Milicia Nacional de ambas armas de ésta Muy Heroica Villa le han hecho, manifestando su sincera respetuosa oferta de sacrificarse por su Real Persona, identificada con la Constitución de las Españas promulgada en Cádiz el año 1812. S. M., á quien estos sentimientos le son tan gratos como deseados, me manda decir á V. S. y á cada uno de los jefes, para que lo hagan notorio á sus respectivos Cuerpos, que admite la oferta, que exige su cumplimiento y que manda con toda la fuerza de su poder y facultades, que en ningún caso ni bajo ningún pretexto consientan que nadie atente lo más mínimo contra una Constitución que es su deseo ver seguir religiosa y escrupulosamente, en fuerza del juramento recíproco que todos tienen hecho; previniéndole al mismo tiempo diga á todos los jefes y autoridades civiles y militares de esta Heroica Villa, cuán satisfecho y gozoso se halla de ver su constante amor á su Real Persona y á la Constitución de la Monarquía, recomendando la más íntima y estrecha unión, con la cual S. M. está bien seguro y tranquilo que ningún género de tentativa solapada ni descubierta podrá alterar la majestuosa marcha de una nación que tiene por divisa la lealtad y amor á sus reyes, y la firmeza de sus resoluciones, con las que nadie ni nada podrá variar la Constitución que tiene tan sinceramente adoptada. Todo lo que, con el mayor placer mío, digo á V. S. y demás jefes de la plaza, de orden de S. M.—De la misma real orden lo traslado á V. E. para que se sirva comunicarlo por su parte á las autoridades civiles.

Lo que comunico á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y demás efectos convenientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.—AGUSTÍN ARGÜELLES.

Señor jefe político de esta provincia.

Madrid, 11 de Febrero de 1821.

III

PLAN DE VINUESA, CURA DE TAMAJÓN.
PLAN PARA CONSEGUIR NUESTRA LIBERTAD.

Este plan sólo deberán saberlo S. M., el Serenísimo señor Infante Don Carlos, el Excelentísimo señor Duque del Infantado y el Marqués de Castelar. El secreto y el silencio son el alma de las grandes empresas. La noche que se ha de verificar este plan, hará llamar S. M. á los ministros, al capitán general y al Consejo de Estado, y estando ya prevenida entrará una partida de Guardias de Corps, dirigida por el Infante Don Carlos, haciendo que salga S. M. de la pieza en que estén todos reunidos, en la que quedarán custodiados. En seguida pasará al cuartel de Guardias el mismo señor Infante y mandará arrestar á los guardias poco afectos al Rey. El Duque del Infantado debe ir aquella misma noche á Leganés, á ponerse al frente del batallón de Guardias que hay allí, llevando en su compañía á uno de los jefes de dicho Cuerpo. A la hora de las doce de la noche deberá salir de allí aquel batallón, y á las dos, poco más, deberá entrar en esta Corte. El regimiento del Príncipe, cuyo coronel debe estar en buen sentido, se pondrá de acuerdo con el Duque del Infantado, y á las tres de la mañana saldrán tropas á ocupar las puertas principales de la Corte.

A las cinco y media deberán empezar la tropa y el pueblo á gritar: ¡Viva la Religión! ¡Viva el Rey y la Patria! ¡Muera la Constitución! Aquel día deberá arrancarse la lápida, y se pondrá una gran guardia para defenderla, con el objeto de que no se mueva algún tumulto al arrastrarla. En seguida saldrá el mismo constitucional y la diputación provincial en procesión y llevará la Constitución para que en este acto sea quemada por manos del verdugo. Se cerrarán las puertas de Madrid, excepto la de Atocha y Fuencarral, para que no salga nadie, aunque se dejará entrar á los que vengan. Se deberá tener

formada una lista de los sujetos que se haga ánimo de prender, y los dueños de las casas donde estén deberán ser los responsables. Luego que esto se verifique deberán salir las tropas á las provincias con un manifiesto para que obren de acuerdo con ellas. Se mandará que todas las armas de los cívicos las lleven á las casas del ayuntamiento, y se prohibirá la reunión de muchos hombres en un punto. Estarán nombradas las autoridades para que empiecen á obrar inmediatamente, y los presos de consideración serán conducidos, por de pronto, al castillo de Villaviciosa con una escolta respetable.

CASTILLA (FERNANDO VII).



Pesetas.

Ventajas de este plan.

1.º La sencillez y poca complicación de él. 2.º Que únicamente lo deberán saber cuatro ó cinco personas á lo más. 3.º Mayor proporción para el secreto y el sigilo, que es lo que ha faltado hasta ahora, y por esto no han tenido efecto las tentativas hechas hasta aquí. 4.º El que se puede nombrar para la ejecución de este plan las personas más adictas al Rey y á la buena causa. 5.º Que S. M. hará ver que tiene espíritu para arrostrar los peligros. 6.º No quedará el Rey obligado á muchas personas, estando en plena libertad para obrar como le parezca. 7.º Dar un testimonio á la Nación y á la Europa entera de que la dinastía de los Borbones es digna de empuñar el Cetro. 8.º Impedir que los enemigos traten, tal vez, de realizar el plan de acabar con la familia real, y con todos los demás que sostienen sus derechos.

Nota. — El plan refería algunas ventajas más, y entre ellas citaba, como muy principal, la de que los extranjeros no viniesen á obrar en esta resolución; pues, además de los males que esto acarrearía á la Nación, los defensores de la Constitución podrían hacer tales esfuerzos de desesperación, que se frustrase el intento por medio de los extranjeros.

Inconvenientes de este plan.

1.º El temor que es consiguiente á una empresa como ésta, de que peligre la vida de S. M. y demás personas que han de realizarlo.

2.º La poca gente con que se cuenta al efecto, y luego la desconfianza en algunos sujetos.

A lo primero digo, que en circunstancias extraordinarias deben tomarse medidas igualmente extraordinarias, como consta en las historias haberlas tomado varios emperadores y generales. Por otra parte, el peligro de perder la vida, tomando las medidas indicadas es muy remoto, y el perecer á manos de los constitucionales es casi cierto.

Además de que ocupados los puestos principales por las tropas con que contamos para la empresa, las demás de la Guarnición se estarán en sus cuarteles y quedarán puramente pasivas, pues también temerán muchos de los oficiales el salir con ellas contra todo el pueblo.

El tercer inconveniente, que consiste en que este plan se descubra antes de tiempo, es el menor, porque contándose para él con pocas personas, no hay que recelar que los enemigos lo sepan y tomen precauciones para impedirlo; por fin, las preciosas vidas de SS. MM. y del Infante Don Carlos peligran, como también la del Infantado; así, pues, no queda otro arbitrio que arrostrar los peligros y llevarlo á efecto, poniendo nuestra confianza en Dios, porque el remedio de estos males con el auxilio de tropas extranjeras es muy aventurado.

Medidas que deberán tomarse luego que se verifique:

1.º Se volverán las cosas al ser y estado que tenían el 6 de Marzo de este año.

2.º Convendrá indicar en la proclama que se haga, que además de la celebración de Cortes por estamentos, debe también celebrarse un concilio nacional, para que así como en las primeras se han de arreglar los asuntos gubernativos económicos y políticos, se arreglarán los eclesiásticos por el segundo.

3.º Todos los empleos deberán proveerse interinamente, para dejar lugar á premiar con ellos á los que se averigüe después que son adictos á la buena causa.

4.º Convendría dar la orden para que los cabildos corran con la administración del noveno y excusado.

5.º Se circulará una orden á todos los arzobispos y obispos para que en tres días festivos se den gracias á Dios por el éxito dichoso de esta empresa.

6.º Se harán rogativas públicas para desagraviar á Jesucristo por tantos sacrilegios como se han cometido en este tiempo.

7.º Se encargará á los obispos y párrocos que velen por la santa moral, y que tomen las medidas convenientes para que no se propaguen los malos principios.

8.º Se rebajará, desde luego, por punto general, la tercera parte de la contribución general por ahora.

9.º Convendrá que las personas que están encargadas de cooperar á este plan, estén alerta algunas noches.

10. Se nombrarán las personas convenientes que se encarguen de dirigir la opinión pública por medio de un periódico.

11. Se concederá un escudo de honor á todas las tropas que concurren para tan gloriosa empresa, con el premio correspondiente, y se ofrecerá además licenciarlas para el tiempo que parezca conveniente.

12. Se mandará que los estudiantes gocen de los fueros que han gozado antes de ahora, y se les habían quitado por la facción democrática.

13. Convendrá mandar que todos los que estén empleados en la Corte salgan de ella, y se vele mucho su conducta donde quiera que fijen su residencia.

14. Siendo muy interesante que en Mallorca haya un obispo de toda confianza, será menester ver si convendrá que vuelva allí el actual.

15. También se deberá disponer, por los medios que parezca convenientes, que el señor arzobispo de Toledo nombre otro auxiliar en lugar del actual, y lo mismo deberá hacerse con el vicario eclesiástico y demás de su dependencia.

16. Los canónigos actuales de San Isidro deberán quedar despojados, como se supone.

17. Todos los que han dado pruebas de su exaltación de ideas, deberán quedar sin sus empleos.

18. Debe aconsejarse á S. M., que, en orden á los criados de su servicio, se renueve la mayor parte, y lo mismo puede aconsejarse á los señores Infantes.

19. Todos los que se hayan alistado en concepto de cívicos continuarán sirviendo por ocho años en la milicia, y el que quiera libertarse de este servicio satisfará veinte mil reales.

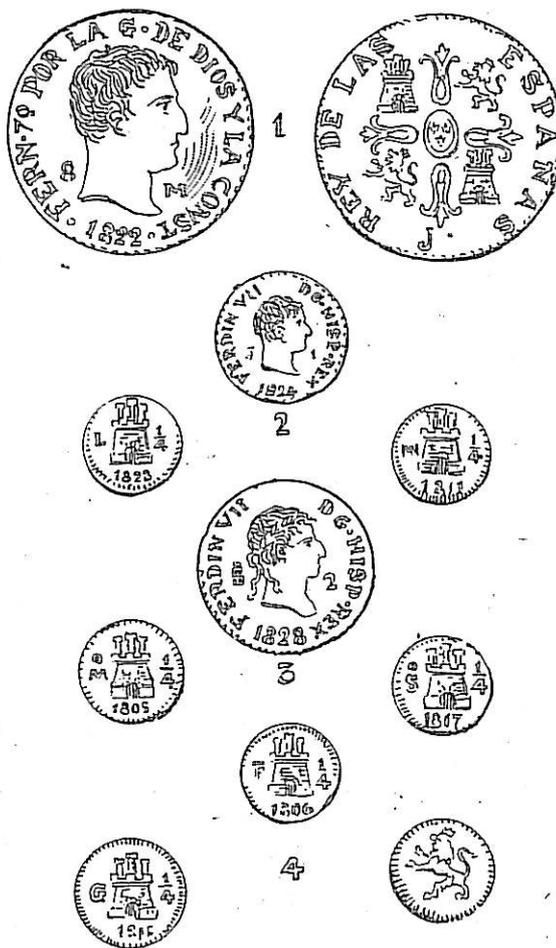
20. Para evitar gastos, se procurará que las fiestas é iluminaciones que se hagan por este suceso, tanto en las provincias como en la Corte, sean muy moderadas, pues ni la Nación ni los particulares están para gastos.

21. Se tomarán todas las medidas convenientes para que no salgan de la Nación los liberales, de los cuales se harán tres clases: los de la primera, deberán sufrir la pena capital, como reos de lesa majestad; los de la segunda, serán desterrados ó condenados á castillos y conventos; y los de la tercera serán indultados, para mezclar la justicia con la indulgencia y clemencia.

22. Será muy conveniente que el obispo de Ceuta forme una Memoria que sirva de Apéndice á la apología del Altar y del Trono; y es del todo necesario que se ponga en las universidades un estudio de derecho natural y político, para lo que podría bastar por ahora la obra intitulada: *Voz de la Naturaleza*.

Con esto se podrían fijar las ideas equivocadas del día en esta materia, y se evitaría que este estudio se hiciese por libros extranjeros que abundan de falsas máximas. Convendrá también que por cuenta de la Nación se impriman, á la mayor brevedad, las obras siguientes: *Voz de la Naturaleza*, *Apología del Altar y*

CASTILLA (FERNANDO VII).



- Núm. 1. Dos cuartos.
 • 2. Dos maravedis.
 • 3. Ochavo.
 • 4. Cuartillo ó 1 cuarto de real fuerte.

del Trono, las *Cartas del P. Rancio*, y la *Pastoral de Mallorca*. Que se nombre en esta Corte una persona que tenga el cargo de reveer los informes que vengan de las respectivas provincias, y ninguna pretensión podrá ser despachada sin que el memorial pase á esta persona, y ponga un signo que ya esté convenido, para graduar el mérito de los pretendientes.

Son incalculables las ventajas de este plan: S. M. asegura, por este medio, su conciencia, y los nombramientos no pueden recaer sino en personas fieles. Los políticos atribuyen al acierto que tuvo Felipe II en escoger buenos ministros y empleados, la prosperidad de su reinado.

Puesto que el Ilmo. señor obispo auxiliar, acompañado del ayuntamiento de esta Corte, condujo la Constitución como en triunfo público, deberá él mismo, con los mismos que componían el ayuntamiento; sacar la Constitución de la casa consistorial y conducirla á la plaza pública para que sea quemada por mano del verdugo, y la lápida será hecha pedazos por el mismo.

Puesto que los comerciantes han sido los principales en promover las ideas de la facción democrática, se les podrá obligar á que entreguen algunos millones por vía de impuesto forzoso, para emplearlos en el socorro de los pobres y otros objetos de beneficencia. Lo mismo deberá hacerse con los impresores y libreros, por las ganancias extraordinarias que han tenido en este tiempo.

Igual medida se tomará con los Grandes que han mostrado su adhesión al sistema constitucional.

Se mandará que los monjes vuelvan á sus monasterios, y las justicias les entregarán los efectos y bienes que les pertenecen.

Todos los oficiales del ejército, de quienes no se tenga confianza, se licenciarán y enviarán á pueblos pequeños, permitiendo á los que tengan familia y hacienda se vayan á sus casas, pero obligando á todos que aprendan la Religión.

Se continuarán las obras de la plaza de Oriente, ya por el ornato necesario á la inmediación de Palacio, como para dar ocupación á los jornaleros de esta Corte, y en el sitio destinado para teatro se levantará una iglesia con la advocación de la Concepción, y se construirán casas á su alrededor para habitación del señor patriarca y los capellanes de honor.

Sería muy conveniente que se hiciese venir á esta Corte el señor obispo de Ceuta.

Nota.—Con los afrancesados, se tomarán las providencias correspondientes.

DOCUMENTOS PERTENECIENTES Á LOS SUCESOS OCURRIDOS EN ESTA CAPITAL
EL DÍA 7 DE JULIO DE 1822.

Oficio de los alcaldes constitucionales en nombre del ayuntamiento de esta villa á los señores secretarios del Despacho, fecha 2 de Julio de 1822, ofreciéndoles un Asilo en el local Casa de la Panadería, sita en la plaza de la Constitución, para evitar cualquiera tentativa que contra el Gobierno quisiesen hacer los cuatro batallones de Guardias sublevados.

El ayuntamiento constitucional de esta heroica villa, ocupado día y noche en la conservación de la tranquilidad de esta capital, después de haber adoptado cuantas medidas ha creído oportunas, para repeler á viva fuerza la agresión de los cuatro batallones de la Guardia Real, ha creído muy propio de su deber, elevar á la consideración de VV. EE. (con la debida reserva) que temiendo, como temen, que los dos batallones situados en la plazuela de Palacio fueren al Gobierno á que autorice medidas diametralmente opuestas á la libertad que todos hemos jurado defender, ofrece á VV. EE. un Asilo en el local de la Casa de la Panadería, sita en la plaza de la Constitución, á donde se acaba de trasladar, como punto muy céntrico y á propósito para llenar sus deberes.

Dios guarde á VV. EE. muchos años.—Los alcaldes constitucionales, EL MARQUÉS DE SANTA CRUZ.—RODRIGO DE ARANDA.—*Casas Consistoriales en la Panadería, 2 de Julio de 1822.*—Excelentísimos señores secretarios del Despacho.

CONTESTACIÓN DE LOS SEÑORES SECRETARIOS DEL DESPACHO AL ANTERIOR OFICIO,
CON LA MISMA FECHA DE 2 DE JULIO DE 1822.

Reservado.

Los infrascritos secretarios del Despacho han recibido con suma gratitud la oferta que les hace el Excelentísimo ayuntamiento de esta heroica villa; pero creen que su deber y su honor no les permiten abandonar su puesto ordinario en estas delicadas circunstancias; y el Excelentísimo ayuntamiento puede estar seguro de que en ningún caso podrá verificarse el que autoricen medida alguna contraria á la Constitución. — Dios guarde á V. E. muchos años. — FRANCISCO MARTÍNEZ DE LA ROSA. — JOSÉ MARÍA MOSCOSO DE ALTAMIRA. — DIEGO CLEMENCÍN. — NICOLÁS GARELLY. — FELIPE DE SIERRA PAMBLEY. — LUIS BALANZAT. — JACINTO DE ROMARATE. — *Palacio, 2 de Julio de 1822.*

OFICIO PASADO CON FECHA 7 DE JULIO DE 1822, POR LOS EMBAJADORES DE LAS CORTES EXTRANJERAS, CERCA DE S. M., RESIDENTES EN ÉSTA DE MADRID, AL SEÑOR SECRETARIO DEL DESPACHO DE ESTADO.

Después de los deplorables acontecimientos que acaban de pasar en la Capital, los que abajo firman, agitados de las más vivas inquietudes, tanto por la horrible situación actual de S. M. C. y de su familia, como por los peligros que amenazan á sus augustas personas, se dirigen de nuevo á S. E. el señor Martínez de la Rosa, para reiterar con toda la solemnidad que requieren tan inmensos intereses, las declaraciones verbales que ayer tuvieron el honor de dirigirle reunidos.

La suerte de España y de la Europa entera depende hoy de la seguridad y de la inviolabilidad de S. M. C. y de su familia. Este depósito precioso está en manos del Gobierno del Rey, y los que abajo firman se complacen en renovar la protesta de que no puede estar confiado á ministros más llenos de honor y más dignos de confianza.

Los que abajo firman, enteramente satisfechos de las explicaciones llenas de nobleza, lealtad y fidelidad á S. M. C., que recibieron ayer de la boca de S. E. el señor Martínez de la Rosa, no por eso dejarían de hacer traición á sus más sagrados deberes, si no reiterasen en este momento, á nombre de sus respectivos soberanos, y de la manera más formal, la declaración de que de la conducta que se observe respecto de S. M. C.; van á depender las relaciones de España con la Europa entera, y que el más leve ultraje á la Majestad Real, sumergirá á la Península en un abismo de calamidades.

Los que abajo firman se aprovechan de esta ocasión para renovar á S. E. el señor Martínez de la Rosa las veras de su muy alta consideración. — J. V., ARZOBISPO DE TIRO. — EL CONDE DE BRUNETTY. — EL CONDE DE LA GARDE. — BIEDERMANN. — DE SCHEPELER. — EL CONDE BULGARI. — DE SARUBUY. — EL CONDE DE DORNATTI. — ALDEVIER. — DE CASTRO. — *Madrid, 7 de Julio de 1822.*

REPRESENTACIÓN DE LOS SEÑORES SECRETARIOS DEL DESPACHO, FECHA 6 DE JULIO DE 1822, CONTESTANDO Á UNA NOTA DEL REY, DEL DÍA ANTERIOR.

Señor:

No es fácil manifestar á V. M. la sorpresa y sentimiento que ha causado á los infrascritos, la resolución que V. M. se ha servido comunicarles, no admitiendo la dimisión que por dos veces han hecho de sus destinos, en consideración, según expresa V. M., á que las actuales circunstancias críticas del Estado podrán haber tenido principio por las providencias adoptadas por los actuales secretarios del Despacho. La época en que éstos admitieron sus empleos, con que los honró Vuestra Majestad, la sincera resistencia que manifestaron antes de aceptarlos,

la conducta firme que han observado desde entonces, la línea que constantemente han seguido, defendiendo la Ley fundamental del Estado y los justos derechos de V. M., cuanto han obrado y escrito desde aquel momento, las providencias que quedan consignadas en sus respectivas secretarías, sus opiniones bien manifestadas, sus constantes sentimientos; todo les pone á cubierto de que se les crea, ni remotamente, causadores en el más mínimo punto de los desagradables sucesos del día. Los actuales secretarios del Despacho no han podido dar lugar con sus providencias, ni á insultos por una parte, ni á insubordinación militar por otra; y son tan conocidos sus principios de amor al orden, que están persuadidos de que no hay ni un solo español que, al saber estas tristes ocurrencias, pueda imputárselas en manera alguna.

Mas aun cuando fueran culpables de ellas y debieran responder con arreglo á la Constitución, según expresa V. M., no por eso había necesidad alguna de que continuasen en sus destinos, pues, aun no siendo tales secretarios del Despacho, quedarían sujetos á la misma responsabilidad, que desearían se les exigiera de la manera más pública y solemne. Manifestando V. M. que las actuales circuns-

NAVARRA (FERNANDO VII).



Núms. 1, 2, 3. Maravedis.

tancias podrán haber tenido origen de nuestras providencias, ese mismo recelo, lejos de aconsejar la permanencia durante las actuales circunstancias, parece que debiera persuadir á V. M. de la conveniencia, ó más bien de la necesidad de entregar á nuevas manos las riendas del Estado. Si V. M. cree que podemos aun con nuestra voluntad haber producido los presentes males, esta sola idea basta para privarnos de la confianza de V. M., y, por consecuencia precisa, del influjo en su real ánimo, que es indispensable, no sólo para la responsabilidad ministerial, sino también para el buen servicio de la Nación y del mismo Trono; explicándose de esta suerte (aun cuando nos sea doloroso el decirlo) lo sucedido estos días, en que algunas providencias propuestas á V. M. por el Ministerio no han merecido su real aprobación, y lo mismo se deduce del contexto de la exposición de 3 de este mes, rubricada y entregada por V. M. con orden de entregarla al Consejo de Estado, anunciando todos los datos que asisten á V. M. para no tener en su Ministerio toda aquella confianza que éste necesita para el acierto. En esta situación, V. M. conocerá con su sabiduría, que es imposible que continuemos en nuestros puestos apareciendo responsables de actos que no aconseja-

mos, y dejándose de practicar lo que creemos conveniente al bien de la Nación y de V. M. No sería justo exigir semejante sacrificio de nuestro deber y de nuestra propia reputación, y cuantos males pudieran sobrevenir desde ahora, no deberán en ningún caso imputársenos después de hablar á V. M. con toda lealtad, y de manifestarle, según ya hemos tenido el honor de hacerlo de palabra y por escrito, que nos creímos imposibilitados de continuar ejerciendo los ministerios con beneficio público. Este íntimo convencimiento es la única causa en el mundo que nos pudiera obligar á exponer á V. M., como lo hacemos respetuosamente, que no existiendo, ni pudiendo existir ley alguna que nos prescriba permanecer en estos destinos contra nuestra propia conciencia, no nos consideramos con semejante obligación, por más que deseáramos dar pruebas de nuestra sumisión y respeto á V. M., si nos creyésemos en estado de desempeñar útilmente tan importantes cargos; tanto más, cuanto la responsabilidad del Ministerio lleva necesariamente consigo la libertad de retirarse los ministros, cuando entiendan que así les conviene. No podemos, pues, dejar de hacer por tercera vez á V. M. la reverente súplica, de que se digne exonerarnos de las secretarías del Despacho, que se sirvió conferirnos, y en las que no nos es dable permanecer por más tiempo.

Dios guarde la importante vida de V. M. dilatados años.

Señor, A. L. R. P. de V. M.

(*Sigue la firma de los siete.*)

Palacio, 6 de Julio de 1822.

IV

SESIÓN DEL 11 DE JUNIO DE 1823, EN SEVILLA.

(Del Diario de las Sesiones).

Se leyó la siguiente proposición del señor Galiano: Pido á las Cortes que en atención á la situación de la Patria se sirvan llamar al Gobierno para inquirir de él cuál sea nuestra situación, y cuáles las providencias tomadas para poner en seguridad á la persona de S. M. y á las Cortes, y en vista de lo que contesten, acuerden las Cortes las providencias oportunas.

Tomó después la palabra el señor Galiano, como autor de ella, y dijo: Más es tiempo de obrar que de hablar; mas, sin embargo, no dejaré de exponer en breves razones los fundamentos en que se apoya mi proposición. Ya es tiempo de correr el velo que oculta nuestra situación; la Patria se ve en un inminente peligro; pero así como la Representación nacional en otra época, y reducida á un estrecho recinto, supo salvarse y constituirse, ahora podrá conservarse el Gobierno constitucional, y sostener á la Nación en la gloriosa lucha á que ha sido provocada por otra vecina; pero para esto no se puede dejar de conocer que es necesaria la pronta seguridad de la persona de S. M. y la de las Cortes.

Esto es salvar la Patria; pues aunque la Monarquía muere... (*aplausos repetidos en las galerías*) repito, continuó el orador, que aunque la Monarquía nunca muere, porque está consignada en la ley fundamental, faltando esta base acaba. Se trata, pues, de conservarla: se trata de impedir que la persona de su S. M. caiga en poder de los enemigos, y se trata, en fin, de la salvación de la Patria. No quiero más sino que las Cortes recuerden lo que sucedió en Nápoles y lo que recientemente acaba de suceder en Portugal. Llamemos, pues, al Gobierno; sepamos cuál es la situación de la Patria, y decidámonos; arranquemos á S. M. del precipicio en que consejeros pérfidos le están sumiendo.

Yo rogaría al mismo tiempo, nó á las Cortes, sino á mis conciudadanos, que se revistieran en la actualidad de la calma necesaria en estos momentos: la calma y unión á la Representación nacional nunca es más necesaria que en crisis como ésta, y nunca se ha presentado momento más digno que éste en que los españoles van á oír la voz de sus representantes, convencidos como deben estarlo de que nadie les excede en el deseo del bien de su patria, que estrechados en cualquier parte, siempre sabrían todavía salvar la ley fundamental; y si ellos cayesen al peso de la desgracia, caerían, pero dejarían con gloria á su patria (*repetidos aplausos*).

Se declaró comprendida esta proposición en el artículo 100 del reglamento, y admitida á discusión, dijo el señor Argüelles: Yo desearía que el señor Galiano admitiese una adición á la proposición que acabo de hacer, á saber: que las Cortes permanezcan en sesión permanente hasta que hayan conseguido el objeto que se proponen.

El señor GALIANO: Mi intención ha sido que permaneciesen las Cortes en sesión permanente; y así no tengo dificultad alguna en admitir la adición de mi digno compañero el señor Argüelles.

Quedó aprobada la proposición con la adición propuesta por el señor Argüelles; pero habiendo pedido varios señores diputados que se expresase haber sido aprobada por unanimidad, dijo el señor Vargas que él no la aprobaba.

El señor Salvato dijo: Pido se exprese en el acta que sólo un señor diputado no ha aprobado esta proposición.

El señor ALBEAR: Yo he aprobado la proposición; pero si se ha de expresar que lo ha sido por unanimidad, no la aprobaré.

Interin se presentaba el Gobierno á dar cuenta á las Cortes de la situación de la Patria, se dió cuenta de varios expedientes particulares, y se leyeron las siguientes minutas de decretos que presentaba revisadas la comisión de corrección de estilo, las cuales se hallaron conformes con lo aprobado, á saber: sobre el

establecimiento de escuelas náuticas; sobre los derechos que han de pagar los que sean agraciados con algunas distinciones y empleos; sobre la enmienda acordada á un decreto circulado últimamente por el Gobierno sobre el establecimiento de una subdirección para las universidades en la Habana, y sobre la supresión de los pósitos de granos.

Se aprobó una proposición del señor Seoane para que no se procediese á la discusión del repartimiento de las contribuciones, sin haber oído al secretario del Despacho de Hacienda.

Habiendo entrado en el salón los señores secretarios del Despacho, el señor presidente dijo: Estando presentes los señores secretarios del Despacho, se procede á la lectura de la proposición del señor Galiano.

El señor ALAVA: Yo desearía que, en atención á que la sesión de hoy es de las más importantes que puede haber en un Cuerpo legislativo, se siguiesen exactamente todas las disposiciones del Reglamento, no permitiendo en su consecuencia la menor señal de aprobación ó desaprobación.

El señor PRESIDENTE: Los espectadores estarán instruidos de que les está prohibido tomar parte en las resoluciones del Congreso. El cumplimiento de este artículo del Reglamento es del cargo del presidente, que le desempeñará con la firmeza que corresponde.

Se leyó la proposición.

El señor GALIANO: He manifestado anteriormente, aunque nó á presencia de los señores secretarios del Despacho, los fundamentos en que apoyaba mi proposición, fundamentos de que las Cortes y el Gobierno se hallarán bien penetrados. Conozco cuál sea la situación de los señores secretarios del Despacho, y así, sólo pediré tengan la bondad de manifestar lo que corresponda para la oportuna resolución de las Cortes. Estas me permitirán las haga algunas preguntas concernientes al asunto. En primer lugar, desearía manifestase el Gobierno si tiene conocimiento de la posición que ocupan los enemigos.

El señor secretario interino del DESPACHO DE LA GUERRA: Ya las Cortes tienen conocimiento de las dificultades con que los comandantes militares adquieren las noticias para conocer los movimientos de los enemigos. Los franceses se han aprovechado de los facciosos para rodearse á dos ó tres leguas, con el objeto de impedir se sepan sus movimientos.

Los facciosos tratan al ciudadano donde quiera que se hallan con el último rigor; y de aquí dimana, según el brigadier Plasencia ha hecho presente al Gobierno, con motivo de haberle éste pedido explicaciones á causa de que no daba detalles circunstanciados de la fuerza con que han invadido á Madrid, la imposibilidad, como he dicho, de conocer los movimientos de los enemigos. Sin embargo, el Gobierno ha llegado á obtener noticia de la fuerza poco más ó menos que ha invadido nuestro territorio.

Para posesionarse los franceses de la capital, se dividieron en tres cuerpos: el uno por Valladolid, el otro por el centro, que se componía de la Guardia Real, compuesta de 6,000 hombres y unos 3,000 caballos. Este cuerpo estaba sostenido por una división de 4,000 hombres por la parte de Tudela. Esta división se dividió en dos mitades, habiendo tomado la una el camino de Tudela, Soria, etc., hasta que se reunió con las dos columnas. El Gobierno, por los datos que ha podido adquirir, calcula que ha entrado en la capital una fuerza de 30,000 y más hombres, entre ellos unos 7,000 caballos.

En cuanto al centro, no sabe que haya más fuerza que la división del cuerpo de Molitor. Esta tiene por objeto cubrir al país de Aragón hasta Lérida.

Las tropas que han entrado en Cataluña, al mando del mariscal Monecy, ascienden de 15 á 20,000 hombres. También se han dividido en tres puntos, concentrándose todas hacia Manresa. El general Mina, á la cabeza de las valientes tropas de su mando, ha podido ir sosteniéndose en posiciones ventajosas; pero en sus últimos partes manifiesta la necesidad de que se le faciliten recursos, pues tiene que cubrir las importantes plazas de Figueras, Barcelona, Tarragona y otras, en las cuales tiene empleada una gran porción de tropas; de manera que sólo le ha quedado un cuerpo de 5,000 hombres, dividido en diferentes columnas.

La fuerza total que cree el Gobierno, en vista de todo esto, que ha entrado en España, es de ochenta y tantos mil hombres, y entre ellos un cuerpo de 10,000 caballos.

Del cuerpo de la capital se ha hecho tres divisiones: la primera que rompió se dirigió sobre Talavera; á muy poco salió otro cuerpo hacia Aranjuez para tomar la línea del Tajo; después que se situaron sobre el puente de Talavera, principió á hacer tentativas contra nuestras tropas que ocupaban el Puente del Arzobispo. El general Castellanos y posteriormente el general López Baños procuraron saber las fuerzas de estas tropas, y según sus partes ascenderían á 5,000 hombres. Por partes posteriores del general López Baños, y en especialidad por el de fecha del 4, dice, tiene noticias confidenciales de que los enemigos que habían ido hacia Talavera habían recibido un refuerzo de otros 5,000 hombres; pero que, sin embargo, sostendría su posición.

Los del ejército del centro fueron avanzando por la Mancha. El Gobierno tuvo gran dificultad para saber cuanto progresaban; sin embargo, con fecha del 4, supo que había llegado á Madridejos una vanguardia, y posteriormente se supo que ésta pertenecía á la Guardia Real.

La tercera columna, que forma la izquierda, ha ido á aproximarse á la Serranía de Cuenca para alejar las tropas del general Ballesteros, y se ignoran los progresos de esta columna.

La columna de la derecha principió á tomar posiciones hacia el Puente del Arzobispo. El general López Baños, después de haber defendido las posiciones por dos horas, se vió en la necesidad de replegarse; en consecuencia, anuncia, con fecha del 7, que se iba replegando sobre el Guadiana con mucho orden.

En su consecuencia, las tropas que iban sobre la Mancha han continuado á Manzanares y Valdepeñas; ignoramos si estas fuerzas han flanqueado las cortaduras de Despeñaperros. Sólo se sabe las noticias del Visillo, que fué una desgracia ocasionada sin duda porque las tropas que allí había eran reclutas; pero este acontecimiento no debe ser de grande influencia, puesto que no era más que una parte de la columna del brigadier Plasencia. Este parece, según los partes dados, que se hallaba en persecución del Locho, que ocasionaba mil vejámenes á los pueblos; y el Gobierno cree que estará en la Mancha con setecientos hombres de ambas armas.

El Gobierno ha recibido parte del teniente coronel mayor del regimiento de caballería de Santiago, fecha en Bailén á 9 de Junio, en el que manifiesta el acontecimiento del Visillo, y dice que se dirigía á la Carolina, habiendo dejado en Santa Elena unos quinientos caballos franceses, y que en Andújar esperaba órdenes del general en jefe (*leyó este parte*).

Por este parte se ve que el Gobierno, no teniendo absolutamente batallones á su disposición que estuviesen bien aguerridos, se vió en la precisión de mandar al segundo batallón de América únicamente para que apareciese que había tropas en Despeñaperros. El brigadier Plasencia, conociendo que era precisa su presencia en Almagro para contener un poco los movimientos del enemigo, hizo bajar al Visillo los batallones, los que, como he dicho, eran casi compuestos de quintos. Conociendo el Gobierno que era necesario ir formando un segundo escalón en la ciudad de Córdoba, pudo conseguir, después de mil dificultades por falta de recursos, el enviar un batallón; porque es necesario que el Congreso sepa que el ejército de reserva, cuyo pie era de once batallones de infantería de línea, estaban reducidos á cuadro, y que así permanecieron hasta que llegaron los reclutas, que fué bastante tarde.

El Gobierno, vista la falta de recursos, acudió á las Cortes, las cuales le autorizaron con bastante plenitud para sacarlos; pero, á pesar de los esfuerzos de las diputaciones provinciales en proporcionárselos, no han podido hacer todo lo que deseaban. Por otro lado, la necesidad de conservar la plaza de Ceuta, obligó al Gobierno á enviar tropas veteranas. Todo esto ha ocasionado que el Gobierno no haya podido llevar á efecto algunas disposiciones que tenía ideadas.

El señor Galiano preguntó al señor secretario de la Guerra el día en que recibió el parte de la entrada de los franceses en la Carolina.

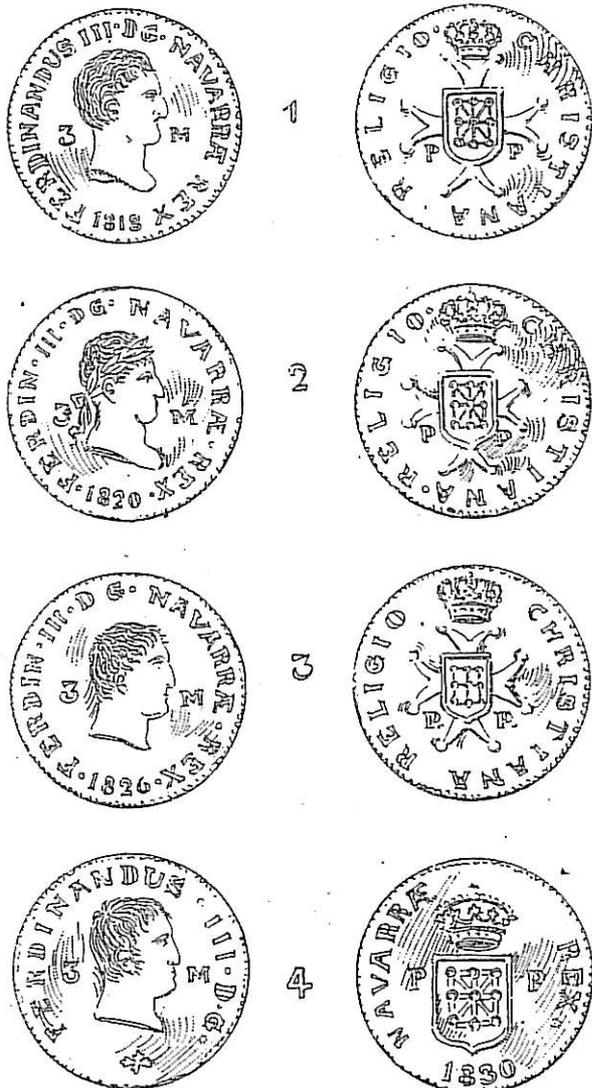
El señor secretario del Despacho contestó que ayer mañana entre nueve y diez.

El señor Galiano preguntó qué providencias se habían tomado para poner á la persona de S. M. y á la Representación nacional á cubierto de toda tentativa.

El señor secretario de GRACIA Y JUSTICIA: Hace ya diez ó más días que el

Gobierno, previendo, por las noticias que tenía, que los franceses, más tarde ó más temprano podían, aunque contra todas las reglas militares, tratar de invadir la Andalucía, reunió una Junta de generales y otras personas militares de las de más confianza, y á fin de explorar su dictamen le propuso dos cuestiones. Primera: si en todo el mes de Junio intentan los franceses invadir la Andalucía

NAVARRA (FERNANDO VII).



Núms. 1, 2, 3, 4. Tres maravedises.

por cualquier punto, atendiendo el número y posición de nuestras fuerzas, ¿habrá probabilidad de impedir la invasión? Segundo: si no hubiera esta probabilidad, ¿á qué punto deberán trasladarse el Gobierno y las Cortes? Estas dos cuestiones se discutieron en Junta presidida por el mismo Ministerio, y todos los votos convinieron en la negativa de la primera; esto es, en que no había probabilidad de poder resistir la invasión; y en cuanto á la segunda cuestión, todos convinieron en que no había otro punto que la Isla Gaditana.

Repitiéronse los avisos, unos confidenciales, otros vagos, de los movimientos de los franceses; y deseando el Gobierno proceder en este asunto con la seguridad que corresponde, creyó que no estaba bastante á cubierto de los ataques de los enemigos. Hizo por escrito las mismas preguntas á la referida Junta, y contestó de la misma manera: recibió las noticias de ayer, y el Gobierno dió cuenta de todo á S. M. El Rey, conformándose con el dictamen del Ministerio y arreglándose á lo prevenido en la Constitución, mandó que se consultara al Consejo de Estado con toda la urgencia que reclamaban las circunstancias: el Consejo se reunió inmediatamente, estuvieron en él los secretarios del Despacho hasta las once de la noche; y creyendo el Consejo que era imposible dar en el acto su parecer, lo suspendió hasta el día siguiente, ofreciendo que se declararía en sesión permanente hasta evacuar la consulta.

Anoche entre ocho y nueve se recibió en efecto la consulta, en la cual convenia el Consejo con el dictamen de la Junta de generales, apoyando la absoluta necesidad de trasladarse las Cortes y el Gobierno, y variando solamente en cuanto

al punto de traslación, que creía debía ser el de Algeciras. Inmediatamente, siguiendo el Ministerio su marcha franca, informó á S. M. del resultado. No puedo en este momento decir otra cosa sino que S. M., hasta el instante de nuestra salida, no ha llegado á resolver definitivamente. Puedo asegurar á las Cortes que el Ministerio, en cuanto cabe en su posibilidad, ha hecho y hará todo lo que debe hacer.»

El señor Galiano hizo varias preguntas á los señores secretarios del Despacho, concluyendo con ésta: Si creían que podrían ser ministros sosteniendo la Constitución sin verificarse la traslación.

El señor secretario de Gracia y Justicia contestó que no estaba prevenido para responder á las preguntas que acababan de hacérsele, ni podía haberse puesto de acuerdo con sus compañeros, tanto más, que dos no estaban en el salón; y que

podía asegurar á las Cortes que el Ministerio estaba firmemente persuadido de que la salud de la Patria se interesaba en que el Gobierno y las Cortes se trasladasen á otro punto más seguro.

El señor Galiano suplicó á los señores secretarios del Despacho que no tomasen parte alguna en la discusión, porque iba á tomar un giro diverso. «Tenemos que seguir un giro (continuó el orador) que si bien puede decirse constitucional, es en cierto modo violento; sin embargo, en unas circunstancias como las actuales, yo no dudo que las Cortes españolas deben dar un ejemplo de su firmeza. Invito, pues, á las Cortes á que se dirijan á S. M. sin reconocer ningún intermedio entre la Representación nacional y su Real Persona, pues es de sospechar que los ministros no tienen la confianza necesaria de S. M. para llevar á cabo la medida importante de la traslación.

Si no estuvieran tan recientes las últimas ocurrencias de varias naciones; si por desgracia aquella palabra de los reyes, que algún tiempo era tenida por sagrada, no fuese una cosa la más vana; si no tuviésemos el ejemplo de los Reyes de Nápoles y del Piamonte; si el de Portugal, que pasaba por el primer ciudadano de aquella monarquía, en tres días no hubiese firmado tres proclamas absolutamente de sentido diverso; si el conocimiento de las arterias, de la intriga y de la seducción no precediesen al peligro en que se encuentra la Patria, yo sofocaría mis deseos, pero no es tiempo de contemplaciones. Es menester que las Cortes se dirijan á S. M. y de una vez le digan: «Señor, no hay medio; si V. M. se ha de salvar, si ha de salvar V. M. el Trono constitucional, porque no tiene otro; si V. M. desea salvar á la Nación de una borrasca, es llegado el momento de hacer un gran sacrificio: V. M. tiene que seguir á la Representación nacional; pero si es tal la fatalidad de las circunstancias, que V. M. desoyese la voz de unos consejeros constitucionales, de sus amigos los patriotas, los que jamás han faltado en lo más mínimo al respeto que merece V. M., y desatendiendo todas estas consideraciones, oyendo consejeros secretos, persiste en su permanencia en Sevilla, que no puede menos de entregarnos á nuestros enemigos, las Cortes no pueden permitirlo; y valiéndose de las fórmulas Constitucionales creen que V. M. se halla en un estado en que no le permite elegir lo mejor: las Cortes pondrán á V. M. en el camino real.»

Se extendió la proposición del señor Galiano y quedó aprobada sin discusión. El señor Argüelles hizo una adición para que se entendiese la proposición con respecto á la familia Real, se señalase el punto de la Isla Gaditana y el tiempo de la salida hasta mañana al mediodía. Después de una discusión entre varios señores diputados, quedó aprobada.

Se recibió el oficio de que S. M. había señalado la hora de las cinco para recibir á la Diputación, y salió ésta, compuesta de los señores Valdés (don Cayetano), Becerra, Calderón, Abreu, Benito, Monse, Prat, Surrá, Ayllón, Tomás, Trujillo, Montesinos, Suárez, Llorente y dos secretarios.

Se aprobó la siguiente proposición del señor Zulueta:

«Pido que se autorice al Gobierno para que pueda reunir y otorgar iguales auxilios que á los beneméritos milicianos de Madrid á los de esta ciudad y demás pueblos que quieran seguir al Gobierno, formando cuerpos con la denominación de su mismo pueblo ó provincia.»

El señor presidente anunció que siendo la hora señalada por S. M. para recibir á la Diputación, podía ésta salir á cumplir con su encargo. Salió, en efecto, dicha Diputación.

Habiendo vuelto ésta de Palacio, el señor Valdés (don Cayetano), como presidente de ella, dijo: «Señor, la Diputación de las Cortes se ha presentado á Su Majestad, le ha hecho presente que las Cortes quedaban en sesión permanente, y habían determinado su traslación de hoy á mañana según las noticias que había, y según el estado en que estaban las cosas; pues, si los enemigos hacían algunas marchas forzadas, no darían lugar á la traslación, y que, por lo tanto, convenía la salida de su persona y de las Cortes á la Isla Gaditana. Hizo presente igualmente á S. M. que tuviera la misma bondad que tuvo en Madrid para determinar venirse á esta ciudad, pues que Sevilla no era un punto de seguridad, y que aunque las Cortes habían decidido venir á Sevilla, había sido porque no debía ser lo mismo para el enemigo internarse ochenta leguas que ciento ochenta; pero que

habiendo entrado los enemigos en la capital, y acercándose ya también á esta ciudad, convenia se trasladase S. M. á un punto de seguridad como el que presentan los fuertes muros de Cádiz.

S. M. contestó que su conciencia y el interés de sus súbditos no le permitía salir de aquí, y que como individuo particular no tendría inconveniente en trasladarse; pero que como Rey no se lo permitía su conciencia.

Le hice presente á S. M. que su conciencia estaba salva, pues aunque como hombre podía errar, como Monarca constitucional no tenía responsabilidad ninguna: que oyese á los consejeros y á los representantes de la Nación, sobre quienes pesaba la salvación de la Patria.

S. M. contestó *que había dicho*.

La Diputación, pues, ha cumplido con su encargo, y hace presente á las Cortes, que S. M. no tiene por conveniente la traslación.»

Tomó después la palabra el señor Galiano y dijo:

« Llegó ya la crisis, que debía estar prevista hace mucho tiempo. La monarquía constitucional de España se ve en una situación tan nueva como jamás se ha visto ninguna otra. Conservar, pues, ilesa la Constitución, y salvar la Patria por los medios ordinarios que aquélla prescribe es ya imposible; pero no lo es conservar la Constitución por los medios extraordinarios que ella misma indica. Yo suplico encarecidamente á todos los señores diputados y á todos los españoles que están presentes en esta discusión, conserven la calma que es tan necesaria en una crisis como la actual.

» He dicho que las circunstancias y nuestra situación son enteramente nuevas, y no hay en ella un remedio ordinario para este mal; efectivamente, no es posible suponer el caso de un Rey que consienta quedarse en un punto para ser presa de los enemigos y mayormente cuando estos enemigos traen la intención de poner el yugo más afrentoso á esta nación heroica.

» No queriendo, pues, S. M. ponerse á salvo, y pareciendo más bien á primera vista que S. M. quiere ser presa de los enemigos de la Patria, S. M. no puede estar en el pleno uso de su razón: está en un estado de delirio, porque ¿cómo de otra manera suponer que quiere prestarse á caer en manos de los enemigos? Yo creo, pues, que ha llegado el caso que señala la Constitución y en el cual á Su Majestad se le considera imposibilitado; pero para dar un testimonio al mundo entero de nuestra rectitud, es preciso considerar á S. M. en un estado de delirio momentáneo, en una especie de letargo pasajero, pues no puede inferirse otra cosa de la respuesta que acaban de oír las Cortes. Por tanto, yo me atrevería á proponer á éstas que, considerando lo nuevo y extraordinario de las circunstancias de S. M. por su respuesta, que indica su indiferencia de caer en manos de los enemigos, se suponga por ahora á S. M. y por un momento, en el estado de imposibilidad moral, y mientras, que se nombre una Regencia que reasuma las facultades del poder ejecutivo sólo para el objeto de llevar á efecto la traslación de la persona de S. M., de su Real familia y de las Cortes.»

El orador pasó á formalizar su proposición, la cual se leyó y es como sigue:

« Pido á las Cortes que, en vista de la negativa de S. M. á poner en salvo su Real Persona y familia de la invasión enemiga, se declare que es llegado el caso provisional de considerar á S. M. en el del impedimento moral señalado en el artículo 187 de la Constitución, y que se nombre una Regencia provisional que para el solo caso de la traslación reúna las facultades del poder ejecutivo.»

Se declaró comprendida esta proposición en el artículo 100 del Reglamento, y hablaron en contra de ella los señores Vega Infanzón y Romero, y la apoyaron los señores Argüelles y Oliver. Se declaró el punto suficientemente discutido, hubo lugar á votar sobre la proposición y quedó aprobada.

Igualmente se aprobó la siguiente proposición del mismo señor Galiano:

« Pido á las Cortes que, interin se nombra la Regencia acordada, se mande venir á la barra al comandante general, intendente y gobernador de la plaza.»

También se aprobó la siguiente del señor Infante:

« Pido á las Cortes que se nombre una comisión que proponga á las mismas el número de individuos que hayan de componer la Regencia.»

Se nombró para formar la comisión que había de proponer los individuos que han de componer la Regencia á los señores Argüelles, Gómez Becerra, Cuadra, Alava, Escobedo, Infante, Istúriz, Salvato y Flores Calderón.

La comisión se retiró para cumplir su encargo.

Habiendo vuelto al salón, se leyó su dictamen, reducido á que la Regencia fuese compuesta de tres individuos, debiendo en su concepto nombrarse los señores don Cayetano Valdés, diputado á Cortes, presidente; don Gabriel de Ciscar, consejero de Estado, y don Gaspar Vigodet, también consejero de Estado. Quedó aprobado este dictamen.

El señor Riego pidió que inmediatamente prestasen el juramento prevenido en la Constitución los Regentes que se habían nombrado.

El señor Galiano observó que los señores Valdés y Ciscar podrían prestarle inmediatamente, y luego podría prestarle el señor Vigodet, pues en la actualidad se hallaba ocupado en asuntos de la mayor importancia.

Se leyeron los artículos de la Constitución que tratan del modo cómo debe prestarse el juramento por los individuos de la Regencia.

Se dió cuenta de un oficio del señor secretario interino del Despacho de la Gobernación de la Península, fecha de hoy á las siete de la tarde, en que manifestaba que había tomado y continuaba tomando todas las providencias necesarias para la conservación del orden y seguridad pública. Las Cortes quedaron enteradas.

Se mandaron agregar al acta los votos particulares siguientes:

El de los señores Quiñones y Romero, contrario á no haberse acordado hallarse la Nación en el caso del artículo 187 de la Constitución.

El de los señores Lamas, Alcántara, Eulate, Díez y Ruíz del Río, contrario á la proposición de la aprobación del señor Galiano para que se nombre una Regencia provisional.

El de los señores Vega Infanzón, Alcalde, Alcántara, Lamas, Vargas, Prado, Ferrer (don Antonio) y Ruíz del Río, por no haberse admitido la propuesta de que se enviase un nuevo mensaje á S. M.

Se leyó y halló conforme con lo aprobado la minuta de decreto sobre el nombramiento de la Regencia, que presentaba ya revisada la comisión de corrección de estilo.

Hallándose presentes los dos señores Regentes don Cayetano Valdés y don Gabriel de Ciscar para prestar el juramento, se leyeron los artículos de la Constitución que tratan de este acto, y se nombró para acompañar á Palacio á la Regencia á los señores Riego, Llorente, Flores Calderón y Ayllón.

Prestaron el juramento en seguida los dos señores Regentes, y el señor presidente de las Cortes pronunció un discurso manifestando la necesidad en que se había puesto á la Representación nacional de tomar una medida de esta naturaleza.

El señor presidente de la Regencia contestó en un breve discurso manifestando cuán sensible le era la situación en que pérfidos consejeros habían puesto á Su Majestad, al que deseaba ver en la plenitud de sus derechos; pero que sobre todo, aunque no estaba hecho á vencer, había conservado siempre su honor, y sabría morir en esta ocasión con gloria por salvar á la Patria.

Salió la Regencia para Palacio acompañada de la Diputación de las Cortes, entre los infinitos vivas y aplausos de los señores diputados y espectadores.

Se mandó insertar en el acta el voto del señor Sánchez, contrario al nombramiento de la Regencia provisional.

Entró á jurar el señor Vigodet, nombrado individuo de la Regencia.

Se aprobó una proposición del señor Canga para que se nombrase una comisión especial que se entienda con el Gobierno en los medios de traslación.

Fueron nombrados para componerla los señores Ferrer (don Joaquín), Canga, Infante, Escobedo y Sánchez.

Entró la comisión que acompañó á la Regencia, y su presidente, el señor Riego,

NAVARRA (FERNANDO VII).



1



2



3



Núms. 1 y 3. Medio maravedis.

2. Maravedis.

dijo que la Regencia quedaba instalada, y que los aplausos y demostraciones de alegría con que había sido acompañada manifestaban que el pueblo español quiere que se adopten medidas enérgicas en las circunstancias actuales.

Se leyó un oficio del Excmo. señor don Cayetano Valdés, presidente de la Regencia provisional del Reino, en que participaba á las Cortes haberse instalado aquélla á las once de esta noche en el palacio arzobispal de esta ciudad. Las Cortes quedaron enteradas.

A las tres de la mañana anunció el señor presidente que habiendo mandado persona de toda confianza que investigase confidencialmente si la Regencia nombrada había experimentado alguna oposición por las autoridades, tenía la satisfacción de saber y anunciar á las Cortes que no habían encontrado ningún obstáculo en el ejercicio de sus funciones. Que también había deseado saber si la Regencia encontraba algún inconveniente en que las Cortes suspendiesen por pocas horas su sesión, y debía también anunciar haber indicado la Regencia que no había motivos para que las Cortes no pudiesen suspender momentáneamente la sesión; y así, que éstas resolviesen si se suspendería para continuarla á las ocho de la mañana.

El señor Galiano manifestó que, además del efecto moral que debería producir esta sesión, aún no se habían cumplido los objetos para que se había declarado permanente: y que en caso de necesitarse la reunión de los diputados, sería por un acontecimiento repentino, que no lo esperaba; pero que podía traer muchos inconvenientes el que cada señor diputado estuviese en casa.

Los señores Saavedra y Soria reprodujeron y apoyaron las razones expuestas por el señor Galiano.

Habiéndose preguntado si se suspendería la sesión para continuarla á las ocho de la mañana, se decidió por unanimidad que no se suspendiese.

Las Cortes continuaron reunidas hasta las siete de la tarde del día 12, en que los señores secretarios recibieron un oficio del ministro interino del Despacho de la Gobernación de la Península, el cual participaba que á las seis y media de aquella misma tarde habían salido S. M. y AA. para la ciudad de Cádiz, sin que hubiese habido alteración alguna en la tranquilidad pública; añadiendo que la Regencia provisional del Reino se disponía á salir inmediatamente.

Entonces tomó la palabra el señor Grases, y suponiendo que se quisiese hacer un convenio con los franceses, igual al que hizo en Madrid el general Zayas para conservar el orden, manifestó la necesidad de que la artillería de pie de aquel departamento no fuese del número de las tropas que habían de ser relevadas por los franceses, pues era indispensable que se trasladasen inmediatamente á la Isla Gaditana; por cuya razón extendió la proposición siguiente, que después de una breve discusión fué aprobada:

«Teniendo entendido que la tropa de artillería de á pie de este departamento no ha recibido orden ni está comprendida en ninguna de las secciones de la que debe salir para la Isla Gaditana, y siendo de suma importancia la conservación de dicha tropa, pido á las Cortes que se autorice al señor presidente para que indague del jefe militar, en defecto de la Regencia ó de alguno de los secretarios del Despacho, el destino futuro que podrá dársele.»

Aprobóse en seguida otra proposición del señor Ferrer (don Joaquín) reducida á que las Cortes suspendiesen sus sesiones en Sevilla para continuarlas en la Isla Gaditana el 18 del actual, ó antes si fuese posible, y que para su convocación quedasen autorizados los señores presidentes y secretarios, como para proveer á todo cuanto ocurriese de urgente durante el viaje que iban á emprender.

Se leyeron los siguientes votos particulares: de los señores Sangenis, Cuevas, Lasala, Saravia y Jaime, contrario á la aprobación de la proposición del señor Galiano sobre el nombramiento de la Regencia, el mensaje verbal enviado á S. M. y todo lo demás que tenía relación con estos asuntos; de los señores Taboada, Martí, Ron, González (don Casildo), Prado, Cano y Rey, contrario á la aprobación de la misma proposición del señor Galiano, y de la relativa al expresado mensaje; y el de los señores Eulate y Quiñones, contrario á la aprobación de esta misma proposición.

Siendo ya las ocho de la noche del día 12, levantó el señor presidente la sesión,

comenzada á la hora de las once del día anterior, anunciando conforme á la proposición aprobada del señor Ferrer (don Joaquín), que las Cortes suspendían sus sesiones en Sevilla para continuarlas en la Isla Gaditana.

V

CUADRO CRONOLÓGICO DE LOS PRINCIPALES SUCEOS DE LA GUERRA DE 1823.

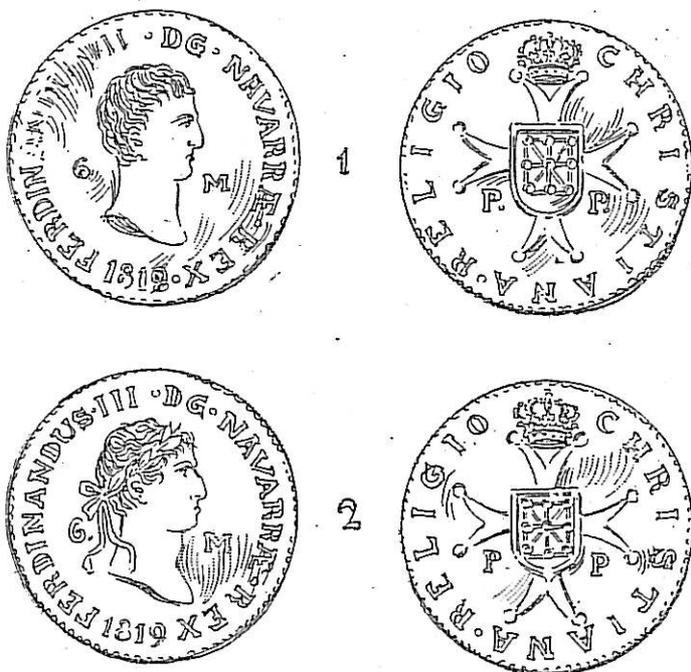
- Abril 7. — Paso del Bidasoa: bloqueo de San Sebastián.
 18. — Toma de Guetaria: toma de Logroño.
 25. — Toma de Figueras y bloqueo del fuerte.
- Mayo 3. — Ocupación de Olot.
 5. — Combate de San Quirse.
 8. — Toma de Monzón.
 17. — Combate de Castelltersol.
 24. — Ataque de Mataró.
 26. — Ataque de Vich.
 27. — Combate de Talavera.
- Junio 3. — Combate cerca de Astorga.
 8. — Combate del Visillo.
 9. — Combate de Vilches.
 11. — Toma del fuerte de Sagunto.
 19. — Tentativa de salida de la guarnición de San Sebastián.
 23. — Combate de Convión (Asturias).
 25. — Toma del fuerte de San Juan (Avilés).
 26. — Combate en Cubera de Buey (Extremadura).
- Julio. 2. — Salida de la guarnición de Santoña.
 7. — Combate de Navia (Galicia).
 9 y 10. — Salida de la guarnición de Barcelona.
 13. — Combate y toma de Lorca.
 15. — Capitulación de las islas Medas (Cataluña).
 16. — Salidas de la isla de León y del Trocadero.
 18. — Salida de Pamplona.
 25. — Combate del Puente de Sampayo.
 28. — Combate del Campillo de Arenas.
 30. — Combate sobre los muros de Barcelona.
- Agosto 14. — Rendición de Algeciras é Isla Verde.
 25. — Rendición de la Coruña.
 27. — Acciones de Tarragona y Altafulla.
 28. — Acciones sobre los muros de Tarragona.
 31. — Ataque y toma del Trocadero.
- Septiembre. 3. — Acción de los arrabales de Pamplona.
 4. — Capitulación de Málaga.
 10. — Salida de la guarnición de Barcelona.
 13. — Acción de Jaén.
 14. — Combate de Jodar.
 16. — Sitio y toma de Pamplona.
 17. — Ataque y toma de Santi-Petri.
 23. — Bombardeo de Cádiz.
 29. — Salida de la guarnición de Tarragona.
- Octubre 8. — Acción de Tramaced.
 21. — Rendición de los fuertes de Urgel.
- Noviembre . 4. — Rendición de Barcelona.

VI

ACUSACIÓN FISCAL EN LA CAUSA DE RIEGO.

« Si vuestro fiscal, Serenísimo Señor, hubiera de acusar al traidor don Rafael del Riego de todos los crímenes y delitos que forman la historia de su vida criminal, manifestando el cúmulo de hechos que califican su alta traición, no bastarían muchos días y volúmenes, que no permiten ni la precisión de una censura, ni las pocas horas que ha tenido el fiscal en su poder la causa, consultando el interés de la vindicta pública en el pronto castigo del mayor de los delitos, y la suma urgencia con que V. A. le ha pasado la causa, cuyos méritos y motivo de su formación le obligan también al fiscal á circunscribirse en su acusación á uno de los muchos delitos de alta traición que, en los hechos revolucionarios, de que tanto abunda, ha cometido el traidor Riego, contra cuya vida monstruosa claman, no sólo el verdadero pueblo español, sino todas las sociedades que existen bajo de sus legítimos gobiernos y reconocen la verdadera autoridad de sus reyes, escandalizadas y aún perturbadas con la facción revolucionaria que ha causado tantas desgracias á la noble nación española y de que fué corifeo el infame y traidor Riego en el alzamiento de las cobardes tropas destinadas á la pacificación de las Américas, abandonando su misión y proclamando una Constitución anulada por su Soberano, como destructora de sus sagrados derechos y base de un gobierno inductivo de la anarquía, y destructor de las leyes fundamentales de la Monarquía

NAVARRA (FERNANDO VII).



Núms. 1 y 2. Seis maravedises.

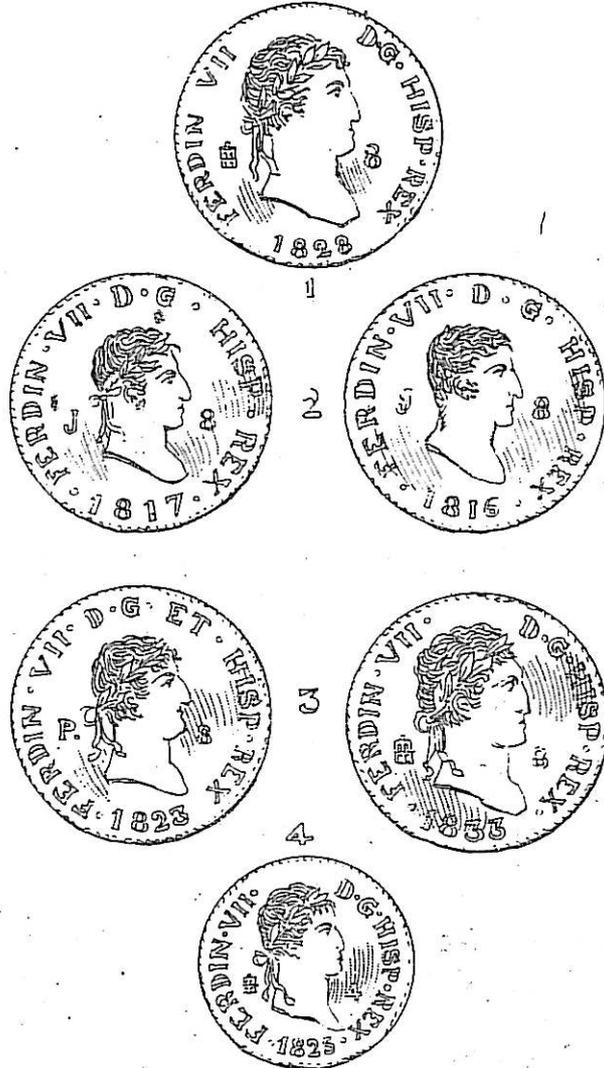
y de nuestros usos, costumbres y santa religión, como desgraciadamente hemos experimentado durante la ominosa época de la llamada Constitución, de la que fué primer proclamador el infame Riego, puesto á la cabeza de la soldadesca que mandaba en las Cabezas de San Juan, y en que, obrando contra su Rey y Señor, faltando al juramento de fidelidad que prestó al pie de sus banderas cuando entró en la honrosa carrera militar, no sólo hizo aquella proclamación, sino que, á la cabeza y mandando aquella soldadesca, violó el territorio español, obligándolo por la fuerza de las armas á sucumbir á su propia traición, despojando á las autoridades legítimamente constituidas, y erigiendo por sí otras constitucionales, por lo que, entre los rebeldes y faccionarios le trajo el renombre de *héroe de las Cabezas*, y en cuya empresa continuó después del aciago día 7 de Marzo, en que en esta Corte con otra facción de rebeldes, con el puñal al pecho, obligaron al Rey nuestro Señor, que como de hecho y sin voluntad adoptase una Constitución que deprimía su autoridad y traía la desgracia de su reino, y por lo que con maduro consejo la había derogado en 1814. Después, vuelvo á decir, de este aciago día, el monstruoso Riego continuó escandalizando una gran parte de la Península, presentándose en las plazas y balcones de sus

respectivos alojamientos predicando la rebelión, vitoreando al ominoso sistema constitucional, y autorizando los mayores crímenes, hijos de una revolución que tantos padecimientos ha traído á la augusta y sagrada persona del Monarca.

Si vuestro fiscal, Señor, se viese autorizado y precisado á usar de su alto ministerio formando á Riego los cargos que resultan por notoriedad, y que son capaces de la más completa justificación, patentizaría el cúmulo de delitos de toda especie que han obligado, digámoslo así, al pueblo español, á clamar en todos los ángulos de la Península, diciendo *muera el traidor Riego*, á la par que fervorosamente se aclamaba *viva el Rey absoluto*. Empero, el motivo de la formación de esta causa, y que contiene la Real orden de 2 del corriente, y otra al folio 37, obliga á vuestro fiscal á acusarle específicamente del horrendo atentado cometido por este criminal, como diputado de las llamadas Cortes, votando la traslación del Rey nuestro Señor y su Real familia á la plaza de Cádiz, violentando la Real Persona que se había negado á su traslación, llegando la traición hasta el extremo de despojarle de aquella autoridad precaria que la rebelión le permitía, y contra quienes se mandó proceder por el Real decreto de 25 de Junio, señalándose en su artículo tercero los diputados que tomaron parte en semejante deliberación, y mandándose que los tribunales les aplicasen las penas establecidas por las leyes á semejante delito de alta traición, sin necesidad de más diligencias que la identidad de la persona.

Mas en la presente causa tenemos todos los requisitos que en cualquiera otra que no sea privilegiada se exigen para la imposición de las penas correspondientes á toda clase de delitos, cual es cuerpo de tal, reo conocido y prueba de su perpetración. Cuerpo del delito es el horrendo atentado de violentar la persona del Rey nuestro Señor en la traslación de Sevilla á Cádiz, que resistió hasta el extremo inaudito, y sin ejemplar en la nación española, de despojarle de su autoridad, nombrándose una Regencia á consecuencia de una proposición hecha en las mismas Cortes por el diputado Galiano, cofrade del criminal Riego en sus traiciones y delitos de lesa majestad que nuestras leyes condenan con la pena de muerte, infamia y demás que comprenden las leyes del título 2.º, partida 7.ª, concordantes con las de la Recopilación. Tenemos por reo reconocido de este gravísimo delito al referido Rafael del Riego, como uno de los diputados que votaron y cometieron semejante crimen, resultando por último la prueba de ello, no sólo por lo que informa, con relación á las diligencias practicadas en su averiguación, la Sala del crimen de la real audiencia de Sevilla, acompañando las copias autorizadas de todos los periódicos que redactaron aquella escandalosa sesión del 11 de Junio último, con las listas y demás que acreditan la complicidad de Riego, sino que tenemos su propia y terminante confesión judicial, que constituye en lo legal aquella prueba clara como la luz que hace necesaria la imposición de la pena

CASTILLA (FERNANDO VII).



Núms. 1, 2, 3. Dos cuartos.
4. Un cuarto.

al delincuente; y *por todo lo cual el fiscal pide contra el reo* convicto y confeso de alta traición y lesa majestad don Rafael del Riego la de último suplicio, confiscación de bienes para la cámara del Rey, y demás que señalan las leyes citadas; ejecutándose en el de horca, con la cualidad de que del *cadáver* se desmembre su cabeza y cuartos, colocándose aquélla en las Cabezas de San Juan, y el uno de sus cuartos en la ciudad de Sevilla, otro en la Isla de León, otro en la ciudad de Málaga y el otro en esta Corte en los parajes acostumbrados y como principales puntos en que el criminal Riego ha excitado la rebelión y manifestado su traidora conducta, con condenación de costas, como todo lo pide el fiscal, y espera de la justificación de V. A. en satisfacción de la vindicta pública cuya defensa le está encargada, y como procurador del Rey y sus sagrados derechos. *Madrid y Octubre, 10 de 1823.* — DOMINGO SUÁREZ.

VII

CORRESPONDENCIA ENTRE FERNANDO VII Y SU HERMANO DON CARLOS.

CARLOS Á FERNANDO.

Ramalhao, 29 de Abril de 1833.

Mi muy querido de mi corazón, Fernando mío de mi vida: He visto con el mayor gusto por tu carta del 23, que me has escrito, aunque sin tiempo, lo que me es motivo de agradecértela más, que estabas bueno y Cristina y tus hijas. Nosotros lo estamos, gracias á Dios.

Esta mañana á las diez, poco más ó menos, vino mi secretario Plazaola á darme cuenta de un oficio que había recibido de tu ministro en esta Corte, Córdoba, pidiéndome hora para comunicarme una Real orden que había recibido: le cité á las doce, y habiendo venido á la una menos minutos le hice entrar inmediatamente. Me entregó el oficio para que yo mismo me enterase de él, le leí, y le dije que yo directamente te respondería, porque así convenía á mi dignidad y carácter, y porque siendo tú mi Rey y Señor, eres al mismo tiempo mi hermano, y tan queridos toda la vida, habiendo tenido el gusto de haberte acompañado siempre en tus desgracias.

Lo que deseas saber es si tengo ó nó intención de jurar á tu hija por Princesa de Asturias. ¡Cuánto desearía el poder hacerlo! Debes creermé, pues me conoces, y hablo con el corazón, que el mayor gusto que hubiera podido tener sería el de jurar el primero, y no darte este disgusto y los que de él resulten; pero mi conciencia y mi honor no me lo permiten; tengo unos derechos tan legítimos á la Corona, siempre que te sobreviva y no dejes varón, que no puedo prescindir de ellos; derechos que Dios me ha dado cuando fué su voluntad que yo naciese, y sólo Dios me los puede quitar, concediéndote un hijo varón que tanto deseo yo, puede ser que aún más que tú. Además, en ello defiende la justicia del derecho que tienen todos los llamados después que yo, y así me veo en la precisión de enviarte la adjunta declaración, que hago con toda formalidad á ti, y á todos los soberanos á quienes espero se la harás comunicar. — Adiós, mi muy querido hermano de mi corazón: siempre lo será tuyo, siempre te querrá, siempre te tendrá presente en sus oraciones éste tu amante hermano. — M. CARLOS.

FERNANDO Á CARLOS.

Mi muy querido hermano de mi vida, Carlos mío de mi corazón: He recibido tu muy apreciable carta de 29 del pasado, y me alegro mucho de ver que estabas bueno, como también tu mujer y tus hijos; nosotros no tenemos novedad, gracias á Dios.

Siempre he estado persuadido de lo mucho que me has querido. Creo que también lo estás del afecto que te profeso; pero soy padre y Rey, y debo mirar por mis derechos y por los de mis hijas, y también por los de mi Corona.

No quiero tampoco violentar tu conciencia, ni puedo aspirar á disuadirte de tus pretendidos derechos, que fundándose en una determinación de los hombres, crees que sólo Dios puede derogarlos. Pero el amor de hermano que te he tenido siempre, me impele á evitarte los disgustos que te ofrecería un país donde tus supuestos derechos son desconocidos, y los deberes de Rey me obligan á alejar la presencia de un Infante cuyas pretensiones pudiesen ser pretexto de inquietud á los contentos.

No debiendo, pues, regresar tú á España, por razones de la más alta política, por las leyes del Reino, que así lo disponen expresamente, y por tu misma tranquilidad, que yo deseo tanto como el bien de mis pueblos, te doy licencia para que viajes desde luego con tu familia á los Estados Pontificios, dándome aviso del punto á que te dirijas, y del en que fijas tu residencia.

Al puerto de Lisboa llegará en breve uno de mis buques de guerra, dispuesto para conducirte.

España es independiente de toda acción é influencia extranjera, en lo que pertenece á su régimen interior; y yo obraría contra la libre y completa soberanía de mi Trono, quebrantando con mengua suya el principio de la no intervención, adoptado generalmente por los Gabinetes de Europa, si hiciese la comunicación que me pides en tu carta.

Adiós, querido Carlos mío; cree que te ha querido, te quiere y te querrá siempre tu afectísimo é invariable hermano. — FERNANDO.

CARLOS Á FERNANDO.

Mafra, 13 de Mayo de 1833.

Mi muy querido hermano mío de mi corazón, Fernando mío de mi vida: Ayer á las tres de la tarde recibí tu carta del 6, que me entregó Córdova, y me alegré mucho de ver que no tenías novedad; gracias á Dios nosotros gozamos del mismo beneficio, por su infinita bondad. Te agradezco mucho todas las expresiones de cariño que en ella me manifiestas, y cree que sé apreciar y dar su justo valor á todo lo que sale de tu corazón; quedo igualmente enterado de mi sentencia de no regresar á España; por lo que me das tu licencia para que viaje desde luego con mi familia á los Estados Pontificios, dándote aviso del punto á que me dirija, y del en que fije mi residencia.

A lo primero, te digo que me sujeto con gusto á la voluntad de Dios, que así lo dispone; en lo segundo, no puedo menos de hacerte presente que me parece bastante sacrificio el no volver á mi patria, para que se le añada el no poder vivir libremente en donde á uno más le convenga, para su tranquilidad, su salud y sus intereses. Aquí hemos sido recibidos con las mayores consideraciones y estamos muy buenos; aquí pudiéramos vivir perfectamente en paz y tranquilidad, pudiendo tú estar bien persuadido y sosegado de que así como he sabido cumplir con mis obligaciones en circunstancias muy críticas dentro del Reino, sabré del mismo modo cumplirlas en cualquier punto que me halle fuera de él, porque habiendo sido por efecto de una gracia muy especial de Dios, ésta nunca me puede faltar: sin embargo de todas estas reflexiones, estoy resuelto á hacer tu voluntad, y á disfrutar del favor que me haces de enviarme un buque de guerra dispuesto para conducirme; pero antes tengo que arreglarlo todo y tomar mis disposiciones para mis particulares intereses de Madrid, viéndome igualmente precisado á recurrir á tu bondad para que me concedas algunas cantidades de mis atrasos. Nada te pedí ni te hubiera pedido para un viaje que hacía por mi voluntad; pero éste varía enteramente de especie, y no podré ir adelante si no me concedes lo que te pido.

Resta el último punto, que es el de nuestro embarque en Lisboa. ¿Cómo quieres que nos metamos otra vez en un punto tan contagiado, y del que salimos por la epidemia? Dios, por su infinita misericordia, nos sacó libres; pero el volver, casi

sería tentar á Dios; estoy persuadido de que te convencerás, así como te sería del mayor dolor y sentimiento si por ir á aquel punto se contagiase cualquiera, é infestado el buque pereciésemos todos. Adiós, querido Fernando mio; cree que te ama de corazón, como siempre te ha amado y te amará éste tu más amante hermano. — CARLOS.

FERNANDO Á CARLOS.

Madrid, 20 de Mayo de 1833.

Mi muy querido hermano de mi vida, Carlos mio de mi corazón: He recibido tu carta del 13 y veo con mucho gusto que estás bueno, como igualmente tu mujer é hijos; nosotros continuamos buenos, gracias á Dios.

Vamos á hablar ahora del asunto que tenemos entre manos. Yo he respetado tu conciencia, y no he juzgado ni pronunciado sentencia alguna sobre tu conducta. La necesidad de que vivas fuera de España, es una medida de precaución tan conveniente para tu reposo como para la tranquilidad de mis pueblos, exigida por las más justas razones de política é inspirada por las leyes del Reino, que mandan alejar y extrañar los parientes del Rey que le estorbasen manifiestamente. No es un castigo que yo te impongo: es una consecuencia forzosa de la posición en que te has colocado.

Bien debes conocer que el objeto de esta disposición no se conseguiría, permaneciendo tú en la Península. No es mi ánimo acusar tu conducta por lo pasado, ni recelar de ella en adelante; sobradas pruebas te he dado de mi confianza en tu fidelidad, á pesar de las inquietudes que de tiempo en tiempo se han suscitado, y en que tal vez se ha tomado tu nombre por divisa. A fines del año pasado se fijaron y esparcieron proclamas, excitando á un levantamiento para aclamarte por rey, aun viviendo yo; y aunque estoy cierto de que estos movimientos y provocaciones sediciosas se han hecho sin auencia tuya, por más que no hayas manifestado públicamente tu desaprobación, no puede dudarse de que tu presencia ó tu cercanía serían un incentivo para los discolos, acostumbrados á abusar de tu nombre. Si se necesitasen pruebas de los inconvenientes de tu proximidad, bastaría ver que, al mismo tiempo de recibir yo tu primera carta, se han difundido en gran número, para alterar los ánimos, copias de ella y de la declaración que la acompaña, las cuales no se han sacado ciertamente del original que me enviaste. Si tú no has podido precaver la infidelidad de esta publicación, puedes conocer á lo menos la urgencia de alejar de mis pueblos cualquier origen de turbación, por más inocente que sea.

Señalando para tu residencia el bello pais y el benigno clima de los Estados Pontificios, extraño que prefieras el Portugal como más conveniente á tu tranquilidad, cuando se halla combatido por una guerra encarnizada sobre su mismo suelo, y como favorable á tu salud, cuando padece una enfermedad cruel, cuyo contagio te hace recelar que perezca toda tu familia. En los dominios del Papa puedes atender como en Portugal á tus intereses. No te someto á leyes nuevas; los Infantes de España jamás han residido en parte alguna sin conocimiento y voluntad del Rey; tú sabes que ninguno de mis predecesores ha sido tan condescendiente como yo con sus hermanos.

Tampoco te obligo á volver á Lisboa, donde sólo parece que temes la enfermedad que se propaga por otros pueblos; puedes embarcarte en cualquier pueblo de la bahía, sin tocar en la población; puedes elegir algún otro de esas inmediaciones proporcionado para el embarque. El buque tiene las órdenes más estrechas de no comunicar con tierra, y debes estar más seguro de su tripulación que no había tenido contacto alguno con Lisboa, que de las personas que te rodean en Mafra. El comandante de la fragata tiene mis órdenes y fondos para hacer los preparativos convenientes á tu cómodo y decorado viaje; si no te satisfacen, se te proporcionarán por mano de Córdoba los auxilios que hayas menester. Yo tomaré conocimiento y promoveré el pago de los atrasos que me dices, y en todo caso hallarás á tu arribo lo que necesitas. Me ofenderías si desconfiases de mí.

Nada puede impedirte tu pronta partida, y yo confío que no retardarás más esta prueba de que es tan cierta como creo la resolución que manifiestas de hacer mi voluntad. Adiós, mi querido Carlos. Siempre conservas y conservarás el cariño de tu amantísimo hermano.—FERNANDO.

CARLOS Á FERNANDO.

Ramalhao, 27 de Mayo de 1833.

Mi muy querido hermano de mi vida, Fernando mío de mi corazón: Anteayer 25 recibí la tuya del 20, y tuve el consuelo de ver que no había novedad en tu salud, ni en la de Cristina y niñas. Nosotros estamos buenos, gracias á Dios por todo.

Voy á responderte á todos los puntos de que me hablas. Dices que has respetado mi conciencia; muchas gracias. Si yo no hiciese caso de ella y obrara contra ella, entonces sí que estaba mal y tendría que temer mucho y con fundamento. Que no has pronunciado sentencia contra mi conducta; sea lo que quieras; lo cierto es que se me carga con todo el peso de la ley, porque dices que es una consecuencia forzosa de la posición en que me he colocado; quien me ha colocado en esta posición es la divina Providencia, más bien que yo mismo.

No es tu ánimo acusar mi conducta por lo pasado, ni recelar de ella en adelante; tampoco á mí me acusa la conciencia por lo pasado y por lo de adelante, aunque no sé lo que está por venir, sin embargo tengo entera confianza en ella, que me dirigirá bien como hasta aquí, y que yo seguiré sus sabios consejos. Mucho se me ha acusado, pero Dios por su infinita misericordia ha permitido que no tan solo no se haya probado nada, sino que todos los enredos que se han armado para meter cizaña entre nosotros y dividirnos, por sí mismo se han deshecho y han manifestado su falsedad. Sólo tengo un sentimiento que penetra mi corazón, y es que yo estaba tranquilo de que tú me conocías, y estabas tan seguro de mí y de mi constante amor, y ahora veo que no; mucho lo siento; en cuanto á las proclamas, no he desaprobado en público esos papeles porque no venía al caso, y creo haber hecho mucho favor á sus autores, tan enemigos tuyos como míos, y cuyo objeto era, como he dicho arriba, romper, ó cuando menos aflojar los vínculos de amor que nos han unido desde nuestros primeros años; y en cuanto á las copias de mi carta y declaración que se han difundido en gran número al momento, yo no puedo impedir la publicación de unos papeles que necesariamente han de pasar por tantas manos.

Te daré gusto y te obedeceré en todo; partiré lo más pronto que sea posible



Ejército español. — Coracero. 1824.

para los Estados Pontificios, no por la belleza, delicias y atractivos del país, que para mí es cosa de muy poco, sino porque tú lo quieres, tú que eres mi Rey y Señor, á quien obedeceré en cuanto sea compatible con mi conciencia; pero ahora viene el Corpus, y pienso santificarlo lo mejor que pueda en Mafra; y no sé por qué te admiras de que yo prefiriese quedarme en Portugal, habiéndome probado tan bien su clima y á toda mi familia, y no siendo lo mismo viajar que estarse quieto. Yo no te dije que temiese el perecer yo y toda mi familia, sino que si nos íbamos á embarcar en Lisboa, podía cualquiera contagiarse al pasar por aquella atmósfera pestilencial, y después declararse en el buque donde podríamos perecer todos. Ahora, con tu permiso de podernos embarcar en cualquier otro punto, espero ver á Guruceta, que aún no se me ha presentado, para tratar con él. Te doy las gracias por las órdenes tan estrechas que has dado á la tripulación; es regular que así las cumpla; pero mientras tanto el buque se está impregnando de los aires precisamente de Belem á donde está fondeado, y las personas que me han rodeado en Mafra, son las mismas que aquí y en todas partes, que son las de mi servidumbre.

Me parece que he respondido á todos los puntos en cuestión, y me viene á la memoria Mr. de Gorset. ¿No te parece que tiene bastante analogía? Esto te lo digo porque no siempre se ha de escribir serio, sino que entre col y col viene bien una lechuga. — Adiós, mi querido Fernando; da nuestras memorias á Cristina, recíbelas de María Francisca, y cree que te ama de corazón tu más amante hermano. — M. CARLOS.

CARLOS Á FERNANDO.

Ramalhao, 28 de Mayo de 1833.

Mi muy querido hermano mío de mi corazón, Fernando mío de mi vida: Me alegraré que continúes sin la menor novedad en tu salud, y Cristina y niñas: nosotros estamos buenos gracias á Dios, y de viaje. El segundo motivo que tuvimos para pedirte permiso para este viaje, fué el de que María Francisca tuviese el gusto de volver á ver y abrazar á sus hermanos. El mismo deseo nos ha manifestado Miguel (el Rey de Portugal) siempre, diciéndonos que sentía tanto que las circunstancias no le permitiesen venir á vernos, pero que lo deseaba mucho. Nos hemos estado tranquilos, y más habiéndome manifestado Córdova que no era tu voluntad que fuésemos á Braga; pero habiendo recibido tu orden de ir á Roma me pareció muy justo despedirme de él, y hacerle ver mi sentimiento de no haber podido aprovecharme de esta ocasión de conocerle y abrazarle, y que ésta ya no volvería, y así que le deseaba todas las felicidades, y que le estaba muy agradecido de la buena acogida que habíamos encontrado en Portugal. A esto me ha contestado últimamente que, pues que nos íbamos, quería que antes de embarcarnos fuésemos á Coimbra, á donde tendríamos el gusto que tanto deseamos todos, y que para él sería el mayor sentimiento que habiéndonos estado nosotros tanto tiempo, nos fuésemos sin habernos visto. Ya ves que á una invitación como ésta, y siendo en Coimbra, hubiéramos sido muy groseros si no consentíamos gustosos, y estoy muy convencido de que, penetrado tú de estas razones, lejos de desaprobarlas, te hubiera disgustado que no lo hiciésemos, y así hoy vamos á Mafra, y mañana, Dios mediante, continuaremos.

Adiós, Fernando mío de mi corazón; memorias como siempre, y cree que te ama de corazón tu más amante hermano. — M. CARLOS.

FERNANDO Á CARLOS.

Madrid, 1.º de Junio de 1833.

Hermano mío de mi corazón, Carlos mío de mis ojos: He recibido tu carta del 25, y me alegro infinito de ver que gozas completa salud, igualmente María Francisca y tus hijos; nosotros no tenemos novedad, gracias á Dios, con un calor

bastante fuerte. Te doy muchas gracias por los días que me das de San Fernando; nunca he dudado del interés que tomas por mí; puedes estar seguro de que tomo yo el mismo por ti.

Voy ahora á contestar á la tuya del 27, y hablarte del negocio del viaje. Si crees que la divina Providencia es quien te ha colocado en la posición que le motiva, debes atribuir á la misma Providencia los efectos necesarios de esta posición. Estoy muy seguro de ti, y de tu amor inalterable; diré más; estoy muy seguro de la fidelidad y decisión de los españoles; pero con ese mismo amor de tu parte, con esta fidelidad nunca desmentida por ellos, se han hecho tentativas repetidas para inquietarlos á nombre tuyo, cuando no había pretexto alguno como ahora, que tus pretensiones son conocidas, y circulan y se imprimen las cartas que recibo selladas y escritas de tu mano. No bastan tus buenos deseos y los míos para la tranquilidad; es necesario poner los medios, alejando todas las ocasiones de discordia, y yo no puedo sacrificar á tu cariño esta obligación sagrada, de que soy deudor á Dios y á mis pueblos.

Ten, en buen hora, el gusto de pasar el día del Corpus en Mafra; pero es necesario que no dilates más el viaje, que puedes realizar y yo quiero que realices para el 10 ó el 12 del corriente. Debes entenderte con Córdova que está autorizado para recibir las órdenes y trasladarlas al comandante de la fragata. Este ha designado la bahía de Cascaes, como punto más proporcionado para el embarque. — Adiós, mi querido Carlos. — Da á María Francisca nuestros recuerdos afectuosos, y vive seguro del cariño de tu amantísimo hermano. — FERNANDO.

FERNANDO Á CARLOS.

Madrid, 2 de Junio de 1833.

Mi muy querido hermano de mi vida, Carlos mío de mis entrañas: Después de haberte escrito la de ayer, vuelvo á tomar la pluma para contestarte á la tuya del 28 del pasado. Mucho me alegro de que continúes con tu esposa é hijos disfrutando de buena salud; nosotros seguimos bien, á Dios gracias, y te renovamos nuestros afectos.

He extrañado sobremanera la resolución que me anuncias de pasar á Coimbra para ver á nuestro sobrino Miguel, habiéndosete comunicado por Córdova mi abierta oposición á ese viaje, que; fuera de otros inconvenientes, puede exponerme á graves compromisos, como él mismo te habrá indicado, por la actual situación de Portugal. Dije expresamente que ni á Braga ni á Coimbra; más, aunque yo no hubiese nombrado á la última, deberías conocer que los motivos de alta política que se oponen á ese viaje, son iguales respecto de entrambos pueblos, y que el carácter elevado de tu persona exige que esas afecciones y complacencias de familia cedan á las grandes. Yo confío que habiendo reflexionado más detenidamente sobre tu primera resolución, habrás desistido del proyecto; pero en todo caso, y aunque desgraciadamente lo hayas puesto en ejecución, no dudo de que verificarás tu embarque para el término señalado en mi carta de ayer, y no darás nueva ocasión de disgusto á tu afectísimo hermano que te ama y amará siempre de corazón. — FERNANDO.

CARLOS Á FERNANDO.

Coimbra, 3 de Junio de 1833.

Mi muy querido hermano de mi vida, Fernando mío de mi corazón: Recibí tu carta del 23 y me alegro mucho que no hubiese la menor novedad en vuestra salud; nosotros gozamos de igual beneficio, gracias á Dios, habiendo hecho el viaje con la mayor felicidad, sin embargo del camino, que no se puede ver cosa peor; y como nuestro coche es tan ancho, y era más ancho que el camino, se atrancaba muchas veces y eran necesarias las piquetas para que saliese. El 27 dormimos en Mafra, el 28 en Caldas de la Reina, el 29 en Leiria y el 30 en Pom-

bal; pero, como llegamos á las 10 de la mañana, dormimos una buena siesta y salimos á las doce de la noche y llegamos aquí á las 7 ó las 8. Ayer á las tres de la tarde llegó Miguel, y esperamos mañana á sus hermanos que llegarán á comer. Memorias de parte nuestra para Cristina, y cree que te ama de corazón éste tu más amante hermano. — M. CARLOS.

CARLOS Á FERNANDO.

Coimbra, 8 de Junio de 1833.

Mi muy querido hermano de mi corazón, Fernando mío de mi vida: Ayer á las ocho de la noche vino Campuzano, y me dijo que no pudiendo venir Córdoba por estar indispuerto, le enviaba á él para enterarme de dos oficios que habia recibido del ministro de Estado, y entregarme dos cartas tuyas del primero y segundo de este mes. Mucho siento el disgusto que te he dado en venir á ver á Miguel; en una cosa tan sencilla y natural y en que habías consentido muy gustoso á nuestra partida de Madrid, no lo hubiera creído; paciencia.

Ahora quieres que me embarque del 10 al 12; el tiempo no me lo permite; y que lo efectúe en la bahía de Cascaes, que es el punto designado por el comandante de la fragata como el más á propósito para el embarque; según me he informado lo será cuando el mar esté quieto; pero es muy expuesto cuando se halla agitado, que es lo más frecuente. Ignoro el estado sanitario del buque, de lo que tengo que informarme con exactitud, por ser materia de tanto interés, así como de los pueblos de nuestro tránsito, Pombal y Leiria, en donde creo que hace estragos el cólera morbo; lo que consta de positivo es que en la actualidad está en toda su fuerza y vigor en Lisboa, Belem, Cascaes y San Julián. ¿Cómo quieres que me dirija á ninguno de estos cuatro puntos? Todo el mundo me graduaria en este caso de temerario, á pesar de ser harto notorios mis buenos deseos de cumplir tus órdenes; sin embargo, yo por mí solo me expondría á cualquier sacrificio por no disgustarte; pero no lo puedo hacer en conciencia, tratándose de toda mi familia que sufre la misma suerte que yo. No por esto creas que dejaré de aprovechar cualquier ocasión de poder ejecutar lo que se me prescribe, y que no ofrezca tantas dificultades y nos exponga á tales peligros.

Me alegro mucho que estés tan bueno, y Cristina y niñas; nosotros lo estamos igualmente, gracias á Dios, y te renovamos nuestros afectos, y cree que te ama de corazón tu amante hermano. — M. CARLOS.

FERNANDO Á CARLOS.

Madrid, 11 de Junio de 1833.

Mi muy querido hermano de mi corazón, Carlos mío de mi vida: He recibido tu carta de Coimbra de 3 del corriente y me alegro infinito que estés bueno, como también toda tu familia; nosotros lo estamos igualmente, gracias á Dios.

Siento las incomodidades que has sufrido en tu viaje, las cuales por mi expresa voluntad se hubieran evitado. Ya este movimiento ha producido inconvenientes para los intereses mismos de Portugal. Extraño que escribiéndome desde Coimbra el 3 nada me anuncies de tu regreso á Mafra donde me habías dicho que determinabas pasar el Corpus, y á donde debías volver sin tardanza para la prontitud de tu embarque, que te habia significado en mis anteriores. Supongo, sin embargo, que regresarás desde luego, y que donde quiera que te hallare mi carta del 2, habrás dado las órdenes para embarcarte con tu familia. Si al recibo de ésta, que por el deseo de contestarte envío con recelo de que no te alcance, aún no te hubieses embarcado, no dudo de que lo verificarás inmediatamente según mi terminante voluntad. No es cierto, como te han dicho, que la fragata *Lealtad* estuviese cerca de Belem; ha fondeado á mucha distancia, cerca de la escuadra inglesa. Adiós, querido hermano mío; memorias de nosotros para María Francisca, y persuádetes que te amará siempre de corazón tu afectísimo hermano. — FERNANDO.

FERNANDO Á CARLOS.

Madrid, 15 de Junio de 1833.

Mi muy querido hermano Carlos: He recibido tu carta del 8 del corriente y voy á contestarte:

Bien pudieras haberme evitado el disgusto de tu viaje á Coimbra, cumpliendo mi expresa determinación. No hallé inconveniente á nuestra despedida en que vieses á Miguel, en la inteligencia de que os encontraríais en Lisboa; pero teniendo que buscarle á distancia, y habiéndose después complicado más las circunstancias respecto de este reino, te manifesté por medio de Córdoba mi firme resolución de que no hicieras ese viaje, y los graves inconvenientes que para ti mismo y para Miguel ofrecían tus movimientos en Portugal. ¿Cómo puedes decir ahora que no creías desagradarme, y citar mi primera condescendencia, habiéndote hecho saber posteriormente mi opinión? Ya va cumplido un mes desde que me dijiste que, sin embargo de tus dificultades, estabas resuelto á hacer mi voluntad; y mientras yo más claramente te la manifiesto, más tropiezos hallas, y menos disposición para ejecutarla. Tú mismo provocas los embarazos y das lugar á que nazcan otros nuevos con tus demoras: todos se hubieran evitado si desde luego hubieses cumplido mis órdenes. Me expusiste como un motivo de corta dilación tu deseo de santificar el día del Corpus en el monasterio de Mafra; y al día siguiente, olvidando á Mafra, me anuncias el viaje á Coimbra, que debía detenerte más tiempo. No reparaste entonces en que Leiria y otros pueblos del tránsito estaban ya infestados del cólera, y ahora no puedes pasar por temor de contagiarte en ellos. Y lo que nadie imaginara, en la misma propagación del mal, que fuera para todos un estímulo de ausentarse del país, tú hallas la razón de permanecer, y dejas tranquilamente que te vaya cercando por todas partes el azote. No es necesario para volver á Mafra que toques en los pueblos epidemiados; puedes rodearlos y evitar su comunicación. El puerto de Cascaes es seguro; la estación la más serena y constante, y Guruceta no ha de embarcarte con una tempestad; el estado sanitario de la fragata, de que según dices tienes que informarte, y pudieras estar informado ya, tan excelente como el de la escuadra inglesa, junto á la cual ha fondeado. Todo el mundo crees que te graduaría de temerario en tu embarque; pero más bien es de creer que califique tu conducta y las dificultades, como medio de entretener ó de frustrar el cumplimiento de mi voluntad. Quiero absolutamente que te embarques sin más tardanza. Por medio de Córdoba podrás adquirir del comandante de la fragata cuantas noticias necesites sobre la sanidad y seguridad del buque y del embarcadero que elija, según dictaren las circunstancias. Demasiado hemos hablado ya sobre el asunto, y no quisiera que se amargase más esta prolija correspondencia, si tu conducta sucesiva conviniese tan poco con tus repetidas protestas de sumisión. Mucho celebro que goces con tu familia de la buena salud que gozamos nosotros. Recibe nuestros afectos y el cariño que te profesa tu amantísimo hermano. — FERNANDO.

CARLOS Á FERNANDO.

Coimbra, 19 de Junio de 1833.

Mi muy querido hermano mío de mi corazón, Fernando mío de mi vida: Hace tres días que recibí tu carta del 11; no te he respondido al instante, porque esperaba tu contestación á la que te escribí el 8, creyendo tenerla de un momento á otro; á ella me refiero satisfaciendo á la tuya, añadiendo que tienes mucha razón en hacerme el cargo de cómo no he pasado el Corpus en Mafra como te lo había escrito; ese era mi pensamiento; pero cuando llegamos á las Caldas nos encontramos con que hacía dos días que se presentaban síntomas de cólera y que ya había once casos. Echamos á correr al día siguiente muy temprano, y desde

que estamos aquí ha cundido por el camino hasta Condeixa, que está dos leguas de aquí. No me puedo figurar que tú quieras que me exponga y á toda mi familia al peligro de perecer; á lo menos juzgando por mí, no lo creo; porque si tú estuvieses en mi caso y yo en el tuyo, no lo querría de ningún modo; y como sé tu corazón para conmigo, me confirmo más. Si la fragata *Lealtad* no está cerca de Belem, lo ha estado, y ahora creo que está á la orilla del Tajo, en los lugares por donde empezó la epidemia. Me alegro infinito de que estés bueno y Cristina y niñas; nosotros lo estamos igualmente, gracias á Dios. Darás memorias de nuestra parte á Cristina, y tú recibelas de María Francisca, y cree que te ama siempre de todo corazón éste tu más amante hermano.—M. CARLOS.

CARLOS Á FERNANDO.

Coimbra, 22 de Junio de 1833.

Mi muy querido hermano mío de mi vida, Fernando mío de mi corazón: He recibido tu carta del 15, y no puedo menos de decirte que á todo te tengo contestado en mis anteriores; y como no tengo nada que añadir, es inútil repetirlo. Sólo tengo que responder que sería muy extraño que yo me mantuviese en Portugal si todo el Reino sufriese el contagio; pero no es así. Yo tengo aún medios de evitar trasladándome á cualquier punto que no esté infestado, pero precisamente se ha vuelto con más furia en los caminos por donde pudiera dirigirme á Cascaes, que es el puesto designado para el embarque é igualmente contagiado como Lisboa, Belem y San Julián. Dices que yo mismo busco las dificultades; no es así, porque no está en mi mano que el contagio me persiga; pero si lo está el usar de los medios que dicta la prudencia para evitarlo. Se trata de lo que hay más precioso, de toda una familia, que pudiera muy bien perecer toda ella por culpa mía, mayormente privándonos del consuelo de que nos asistiera el médico en quien hemos depositado toda nuestra confianza, habiendo recibido una real orden expresa de no embarcarse para Italia. Es decir, que cuando los peligros se amontonan se nos cierran los caminos para evitarlos. ¿Cómo encontraremos facultativo alguno que quiera seguirnos en nuestra actual situación? Y si lo hubiese, sería ó nó hábil, y aunque lo fuese no conocería nuestras naturalezas, y, lo que es más preciso, no gozaría de nuestra confianza. Además, te dije en mi carta del 6 de Mayo, que necesitaba dos millones, sin los cuales no puedo emprender mi marcha sin dejarlo todo pagado aquí, y satisfechos á todos los que nos han obsequiado y servido con tanta voluntad. Mi suma delicadeza no me había permitido tocar otra vez este asunto, pero te lo expongo porque es de absoluta necesidad en medio de los innumerables apuros que me rodean. ¿Y habrá persona que desapruébe mi conducta examinando con imparcialidad mis razones? Creo que si el público las entendiese, nadie me graduaría de desobediente. Repito, pues, que no provocho los embarazos; ellos me buscan. No te negaré que el embarcarme no es de mi mayor gusto; mas te añado, que en las actuales circunstancias lo miro como tú y yo mirábamos á Valencey y Cádiz; pero, tengo entera confianza en Dios que no me ha de desamparar. Me alegro que estés tan bueno; nosotros lo estamos gracias á Dios, y cree que te ama de corazón tu más amante hermano.—M. CARLOS.

FERNANDO Á CARLOS.

Madrid, 30 de Junio de 1833.

Mi muy querido hermano Carlos: He recibido á un tiempo tus dos cartas del 19 y 22 del presente, y ellas solas, si no lo mostrase tu conducta, bastarían para revelar el designio de entretener con protestas y eludir el cumplimiento de mis órdenes. Ya no tratas del viaje, sino para ponderar sus obstáculos. Si te hubieras embarcado cuando yo lo determiné y me decías *te daré gusto y te obedeceré en todo*, hubieras prevenido el contagio de Cascaes. Si aun después de tus prime-

ras demoras no hubieras emprendido la jornada de Coimbra contra mi expresa prohibición, hubieras podido estar á bordo el 10 ó el 12, cuyo plazo te prefijé. Si hallando en ese funesto viaje infestada la villa de Caldas hubieses retrocedido, como dictaba tu misma seguridad, ya que nada valgan para ti mis mandatos, no hallarías ahora tomado el camino de tu vuelta por una línea de pueblos contagiados. Quien por voluntad propia y contra su deber permanece en el país donde renacen y crecen los peligros, los busca y es responsable de sus consecuencias. No te perseguiría si no fueses tú delante de él. ¿A quién persuadirás que estás más seguro á dos leguas de la epidemia, sin saber si principiará en ese pueblo por tu familia, que poniendo el Océano por medio?

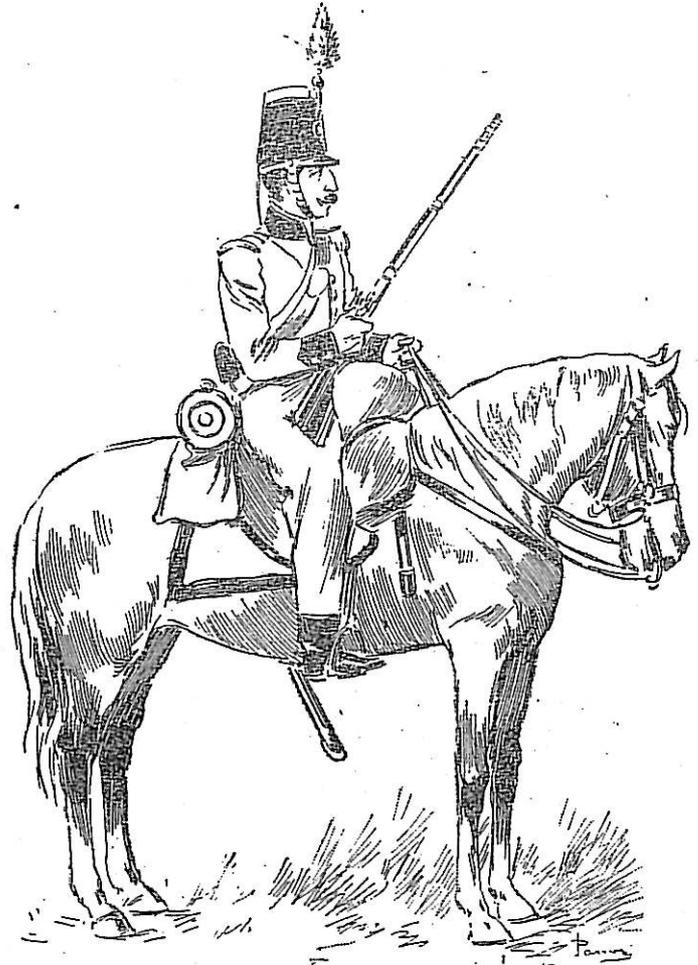
Alegas la dificultad de embarcarte en Cascaes, que era el punto designado anteriormente, con tan poca razón como alegabas mi primer consentimiento para ver á Miguel después de habértelo prohibido. En mi carta del 15 te indiqué que Guruceta elegiría embarcadero sano y seguro, según dictasen las circunstancias, y en la real orden que los acompañó y se te ha comunicado añadí expresamente que se buscara cualquier otro punto de la costa. Con subterfugios tan fútiles no se contesta cuando se habla con sinceridad. Llévate en buen hora al médico que deseas. Yo le quería á nuestro lado, ignorando tu empeño; pero no te negaré este gusto, como no te he negado ninguno que haya sido compatible con mis deberes.

No es lo mismo lo del pago de los dos millones que solicitas y de que he tomado conocimiento como te ofrecí. La deuda que reclamas es anterior al año 23, en que por regla general se cortaron cuentas sin satisfacer atrasos. Por gracia particular concedí á los Infantes un abono mensual, á cuenta de sus créditos, hasta la completa extinción; tú, continuas percibiéndole, y para no exigir de una vez cantidad tan superior á la señalada en este pago tan privilegiado y singular, no es necesario una suma delicadeza; basta el sentimiento de la justicia.

Tienes dispuesta y provista abundantemente la fragata, y trescientos mil reales, además, á tu orden; sobra para el viaje. A tu llegada te he dicho que hallarás todo lo que necesites; allí, como en Portugal, puedes arreglar tus obligaciones. En vano fías en el juicio público, que ya entiende y acusa tu detención, y la condenará abiertamente cuando conozca las razones evasivas de tu inobediencia.

Yo no puedo consentir ni consiento más que resistas con pretextos frívolos á mis órdenes; que continúe á vista de mis pueblos el escándalo con que las quebrantas; que emanen por más tiempo de ese país los conatos impotentes para turbar la tranquilidad del Reino, nunca tan asegurada como ahora.

Esta será mi última carta si no obedeces, y pues nada han podido persuasiones fraternales en casi dos meses de contestaciones, procederé según las leyes, si al punto no dispones tu embarque para los Estados Pontificios, y obraré enton-



Ejército español. — Santiago (Ligero). 1824.

ces como Soberano, sin otra consideración que la debida á mi Corona y á mis pueblos, quedándome el pesar de que hayan sido inútiles las insinuaciones cariñosas de que sólo quisiera usar contigo tu muy amante hermano.—FERNANDO.

CARLOS Á FERNANDO.

Coimbra, 7 de Julio de 1833.

Mi muy querido hermano, Fernando mio de mi vida: He recibido tu carta del 30 del pasado y su contenido me ha causado el sentimiento que puedes considerar; inútil es alegar razones, cuando no tengo otras que las expuestas, las cuales en mi juicio son sencillas, sólidas y verdaderas; pero no son tan atendidas ó no se creen suficientes. Ahora me dices que resisto á tus órdenes, que quebranto tus mandatos con escándalo de tus pueblos, y que no emanen por más tiempo de este país los conatos impotentes para turbar la tranquilidad del Reino, viéndote precisado á obrar como Soberano si no obedezco al momento, procediendo según las leyes, sin otra consideración que la debida á tu Corona y á tus pueblos, ya que nada han podido tus persuasiones fraternales. Estos son los cargos á que tengo que contestar: yo, tu más fiel vasallo, y constante, cariñoso y tierno hermano, nunca te he sido desobediente y mucho menos infiel; pruebas te he dado de ello muy repetidas en todo el curso de mi vida, y particularmente en esta última época en la que, cumpliendo con mi deber, he hecho servicios muy interesantes á tu persona. Creo obrar con rectitud y por lo mismo aborrezco las tinieblas. Si soy desobediente, si resisto, si escandalizo y merezco castigo, impóngaseme en buen hora; pero si lo merezco exijo una satisfacción pública y notoria, para la cual te pido que se me juzgue según las leyes, y no se me atropelle. Si se examina toda mi conducta en este negocio no se hallará más delito que el haber terminantemente declarado que convencido del derecho que me asiste á heredar la Corona si te sobrevivo sin dejar hijo varón, ni mi conciencia ni mi honor me permitirán jurar ni reconocer ningún otro derecho. Yo no quiero usurparte la Corona, ni mucho menos poner en práctica medios reprobados por Dios; ya te expuse lo que debía obrar según mi conciencia, y todo ha quedado en el más profundo silencio. Yo pedí que se comunicara á las Cortes extranjeras y no lo tuviste por decoroso á tu persona, por lo cual me vi precisado á pasar á todos los soberanos, con fecha del 23 de Mayo, una copia de mi declaración, y una carta simple de remisión para su conocimiento. Asimismo envié otras copias y oficios de remisión á los obispos, grandes, diputados, presidentes y decanos de los Consejos, para que tuviesen la instrucción que debían de mis sentimientos, y se extrajeron todas del correo del 17; éstos son los medios que se me ofrecían para defender mis derechos, y no otros, éstos son los que pongo en ejecución y se me hacen inútiles. Se me podrá acusar de cuanto se quiera, pero nada se podrá probar. Dígase que éste es mi crimen y nó la estancia aquí más ó menos larga; para ellos existen las mismas causas. Además, no ya razones, hechos positivos, como son los enfermos y muertos del cólera en la fragata, que justifican mis anteriores recelos, y prueban que no eran ciertamente los obstáculos que yo formaba, sino justísimos temores de perecer con toda mi familia. Pero supongamos que no hubiese ningún inconveniente, como lo hay claro y visible; mi honor vulnerado, no me permite salir de aquí sin que se me haga justicia, estando muy tranquilo y conforme. Veo el sentimiento que te causa y te lo agradezco, pero te digo que obres con entera libertad y sean las que quieran las resultas. Te doy las gracias de que permitas á Llord el acompañarnos, habiéndote convencido mis razones; mas si tú le necesitas, mi gusto será el que se vaya al instante y corresponda á tu confianza como ha correspondido hasta ahora á la nuestra. Es efectivamente cierto que mi deuda es anterior al año 23, pero tú, por una gracia especial, la separaste de la regla general y mandaste el pago de los cien mil reales mensuales hasta su total solvencia; así mi petición no es más que un adelanto y espero que me lo concedas. Adiós, Fernando mio de mi corazón. Soy tu más amante y fiel hermano.—M. CARLOS.

CARLOS Á FERNANDO.

Coimbra, 21 de Julio de 1833.

Mi muy querido hermano mío de mi corazón, Fernando mío de mi vida: Tengo ya el disgusto de verme privado de tus cartas como me lo anunciaste en tu última del 30 del pasado; pero ya que no debo tratar mis cosas sino directamente contigo, como te lo dije en mi carta del 29 de Abril, tomo la pluma para responderte á la pregunta que me hizo ayer Campuzano de orden tuya; él, que me enseñó el oficio de Cedeá á Córdoba para que me dijese si quería embarcarme ó nó, á lo que te respondo que mi salida en estas circunstancias sería muy indecorosa por las razones que expuse en mi anterior. Insisto, pues, en mi pretensión de que se examinen todos mis pasos; si soy reo debe castigármese; pero si no he maquinado contra el Trono ni contra tu persona, ni contra las leyes de nuestra España, como estoy seguro en mi conciencia, exijo que así se declare, para que en ningún tiempo pueda decirse que huyo de este reino como un criminal que se sustrae por la fuga al rigor de la justicia. Me alegraré que goces con tu mujer é hijas de la más completa salud; nosotros todos estamos buenos, gracias á Dios, y te deseamos los más felices días de Cristina, como á ella igualmente, á quien me harás el gusto de decírselo, y te aseguro que cuanto más me alejas de ti, ó te ves forzado á hacerlo, más y más te quiero, y soy el mismo hermano que he sido para contigo en nuestra niñez, en Valencey, en Cádiz y siempre; que te quiere de corazón. — M. CARLOS.

FERNANDO Á CARLOS.

Infante Don Carlos: mi muy amado hermano: En 6 de Mayo os di licencia para que pasáseis á los Estados Pontificios; razones de muy alta política hacían necesario este viaje. Entonces dijisteis estar resuelto á cumplir mi voluntad, y me lo habéis repetido después. Mas á pesar de vuestras protestas de sumisión, habéis puesto sucesivamente dificultades, alegando siempre otras nuevas, al paso que yo daba mis órdenes para superarlas, y evadiendo de uno en otro pretexto el cumplimiento de mis mandatos.

Dejé de escribiros, como os lo anuncié, para evitar disensiones no convenientes á mi autoridad soberana y prolongarlas como un medio para eludirla. Desde entonces os hice entender mis intenciones sobre los nuevos obstáculos, por conducto de mi enviado en Portugal. Mis reales órdenes repetidas, en especial las de Julio y 11 y 18 del presente, allanaron todos los impedimentos expuestos para embarcaros. El buque de cualquiera bandera que fuese, el puerto, en país libre ú ocupado por las tropas del Duque de Braganza, aun en el de Vigo en España, todo se dejó á vuestra elección; las diligencias, los preparativos y los gastos todos quedaron á mi cargo.

Tantas franquicias y tan repetidas manifestaciones de mi voluntad, sólo han producido la respuesta de que os embarcaréis en Lisboa (donde podéis hacerlo desde el momento) luego que haya sido reconquistada por las tropas del Rey Don Miguel. Yo no puedo tolerar que el cumplimiento de mis mandatos se haga depender de sucesos futuros, ajenos á las causas que los dictaron; que mis órdenes se sométan á condiciones arbitrarias, por quien está obligado á obedecerlas.

Os mando, pues, que elijáis inmediatamente alguno de los medios de embarque que se os han propuesto de mi orden, comunicando, para evitar nuevas dilaciones, vuestra resolución á mi enviado don Luis Fernández de Córdoba, y en ausencia suya á don Antonio Caballero, que tiene las instrucciones necesarias para llevarla á ejecución.

Yo miraré cualquiera excusa ó dificultad con que demoréis vuestra elección ó vuestro viaje, como una pertinacia á resistir á mi voluntad, y mostraré como lo juzgue conveniente, que un Infante de España no es libre para desobedecer á su Rey. Ruego á Dios os conserve en su Santa Guarda. — YO EL REY.